Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Informe sobre COSTA RICA

*Sergio Iván Alfaro Salas**

I. Introducción

En el presente informe nacional trataremos de evidenciar la situación de la democracia interna de los partidos políticos costarricenses durante la última década (1990-2003) buscando centrar la atención en las políticas inclusivas de los partidos a estudiar.

Para generar un panorama claro sobre el objeto de estudio, los partidos políticos como organizaciones, debemos realizar una puntualización sobre el entorno en que estas viven y los antecedentes históricos desde los que se desarrollaron; para ello trataremos de hacer una exposición de los factores del sistema político que inciden tanto en el sistema de partidos como en los partidos políticos propiamente, todo ello para contextualizar el tema específico de la inclusividad y/o prácticas de exclusión que se puedan mostrar en las organizaciones partidistas.

Con ese fin la lógica de exposición manda hacer un análisis previo del sistema político en cuanto a factores que afectan directamente a los actores políticos el cual se expone en el primer aparte; luego pasaremos a explicar el sistema de partidos costarricense bajo ese contexto, insistiendo en sus propiedades de competencia electoral, reglas de comportamiento y resultados electorales.

* Licenciado en derecho y candidato a doctor por la Universidad de Salamanca en el área de ciencia política y de la administración. Abogado y Notario Público practicante. Profesor de la Escuela de Ciencias Políticas en la Universidad de Costa Rica y de Teoría del Estado en la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana. sialfaro@racsa.co.cr; sialfaro@usal.es

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Por último analizaremos a fondo el tema propuesto, la inclusividad de los partidos y su comportamiento democrático, dividiendo la atención por cada una de las unidades de análisis y buscando rastrear la actividad de los partidos en cuanto al tema mencionado.

Bien sabido de los investigadores es que la información del funcionamiento interno real de los partidos políticos regularmente no es muy fluida y no goza de la publicidad que tienen sus reglas formales de funcionamiento interno. Ahora bien, como lo indican Katz y Mair, los cambios en el funcionamiento real regularmente tienen una incidencia sobre las reglas formales, por lo que estas resultan ser instrumentos clave, para poder detectar los cambios y procesos internos y así poder detectar con mayor precisión dónde buscar para llegar a los datos sobre procesos reales[1].

Mucha de la información que sustenta el presente informe es extraída de regulaciones formales de los partidos, analizada bajo la perspectiva indicada por Katz y Mair, sea, buscando en ella los cambios o alteraciones que puedan ser indicadores de una realidad cambiante en el sustrato de la organización.

II. Sistema político

El sistema político costarricense se conforma, durante la segunda mitad del siglo XX, a partir de una coyuntura histórica: la Guerra Civil de 1948. Las causas y consecuencias políticas del conflicto armado se traducen en la organización de un sistema político democrático, impulsado desde un Estado que funciona como actor económico a la vez que conductor de una política social dirigida a la disminución de las desigualdades sociales.

a) Introducción histórico-partidista

En la década de 1940 la sociedad costarricense, en lo político, se agrupa alrededor de cuatro fuerzas: el Partido Republicano, de carácter liberal reformista marcado por la doctrina social de la Iglesia, el Partido Vanguardia Popular, de ideología comunista pero con algunas discrepancias frente al comunismo internacional, el Partido Unión Nacional, de carácter conservador, y el Partido Acción Demócrata, que luego sería el Partido Socialdemócrata.

Durante la década, las fuerzas indicadas se polarizan a raíz de sucesivos cuestionamientos al proceso electoral y a los procesos de reformas laborales promulgadas por los gobiernos republicanos, cuyo líder era el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia

1 Al respecto ver: KATZ, Richard y MAIR, Peter. "Three Faces of Party Organization. Adaptation and Change", documento presentado en el XII Congreso de Sociología. Madrid, julio de 1990. Página 18.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

(Presidente 1940-1944), gobierno que logra constituir una alianza sui-géneris con la Iglesia Católica dirigida por el Arzobispo Sanabria y con Vanguardia Popular, encabezado por Manuel Mora.

En frente se conformaría otra alianza, también sui-géneris pero fácil de entender por su carácter opositor. El conservador Unión Nacional, dirigido por Otilio Ulate Blanco, tiene como aliado electoral y político al Partido Social Demócrata, dirigido por prominentes intelectuales que formaron parte del Centro para el Estudio de los Problemas Nacionales y por activistas de Acción Demócrata.

La elección de 1944, no exenta de reclamos de fraude, puso en la cabeza del gobierno al Republicano Teodoro Picado Michalski quien dio continuidad al proyecto reformista de la tríada Republicana-Católica-Comunista.

Toda la década de 1940 está marcada por la constante revuelta callejera, por la arbitrariedad gubernamental en su proceder contra los comerciantes, muchos de ellos de origen alemán, así como por la persecución política de los opositores. En 1942 uno de los líderes socialdemócratas, José Figueres Ferrer, pronuncia un airado discurso antigubernamental en la radio, es interrumpido por las fuerzas de gobierno y expulsado del país.

Para 1948 los ánimos se encontraban en su punto de inflexión, la elección de ese año bajo el procedimiento constitucional existente[2], determinó al ex Presidente Calderón

2 El artículo 82 de la Constitución Política vigente indicaba que era una atribución exclusiva del Congreso de la República: "2™. Hacer la calificación y el escrutinio de los sufragios para Presidente de la República, y declarar la elección del ciudadano que hubiere obtenido el mayor número de votos, siempre que estos sean superiores al 40% de los sufragios emitidos. Con tal fin se reunirá el Congreso, aun sin ser convocado, el día primero de marzo siguiente a la elección. Si en dicho primero de marzo no fuere posible celebrar sesión por falta de quórum, la sesión se celebrará el día siguiente con los diputados que asistan, y no podrá ser suspendida mientras no queden terminados la referida calificación y escrutinio de sufragios, y hecha la declaratoria correspondiente. Si ninguno de los candidatos hubiere alcanzado dicha mayoría, se practicará una segunda elección popular, el primer domingo de abril del mismo año, entre los tres candidatos que hubieren recibido el mayor número de votos, y quedará electo el que de ellos obtenga la mayor suma de sufragios. Si en la primera o segunda elección dos candidatos resultan con igual número de sufragios que constituyan elección, se tendrá por electo el de mayor edad. Después de haber participado en la primera elección, no puede renunciarse la posibilidad de ser electo Presidente. Si entre una y otra elección uno de los candidatos muriere o se imposibilitare legalmente para ser electo, lo sustituirá el que siga en número de sufragios, caso de haber habido en la primera elección más de tres candidatos, y se limitará la elección a los dos restantes si no hubiere habido más de tres candidatos. Las juntas electorales deberán ejercer las funciones que las leyes les impongan, tanto para la primera como para la segunda elección, sin necesidad de convocatoria alguna. Los miembros de dichas juntas que, sin impedimento comprobado, faltaren al cumplimiento de esta obligación, serán castigados con las penas que la ley determine para quienes impiden o estorban el ejercicio de los derechos políticos. Las resoluciones dictadas por el Congreso de marzo no podrán ser objeto de revisión ni modificación de ninguna especie por parte del Congreso de mayo". Debe aclararse que la instalación de nuevos diputado en el Congreso tenía lugar el día primero de mayo, por ello los diputados que hacían el recuento de votos y la declaratoria de elección eran aquellos que ya tenían su cargo desde antes de la elección presidencial.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Guardia como el sucesor de Picado, lo que significaba el sostenimiento del Partido Republicano y su alianza en el poder.

La oposición de nuevo reclamó la existencia de fraude electoral, pero esta vez, una parte del minoritario Partido Socialdemócrata, liderada por José Figueres, declaró un levantamiento armado para "reestablecer el derecho al sufragio" liderando al Ejército de Liberación Nacional en una alianza con la llamada Legión del Caribe[3]. Los conservadores de Unión Nacional no se unieron al levantamiento.

El llamado a las armas y la lucha se iniciaron en marzo de 1948 y para inicios de abril de ese mismo año ya habían sido tomados principales objetivos militares como el puerto de Limón (Caribe) y la antigua Capital, Cartago (sureste), lo que significaba para el Ejército de Liberación Nacional el control del ferrocarril del Atlántico, también el aeropuerto y la Ciudad de San Isidro (Pacífico Sur) habían caído abriéndose otra importante ruta de aprovisionamiento aéreo. Asimismo, el paso terrestre desde el puerto de Puntarenas hacia San José había sido bloqueado a la altura de San Ramón (noreste) y las montañas del suroeste de San José eran la base de la milicia liberacionista.

El Presidente Picado, viéndose rodeado y después de largas negociaciones gestadas por el cuerpo diplomático asentado en la Capital, decide dejar el poder el 19 de abril, ahorrando a las partes en conflicto lo que sería la batalla definitiva, la toma de San José. Con la salida del poder de Picado, quien se exilió en Nicaragua, también los principales líderes republicanos, incluido Calderón Guardia, marchan al exilio.

Una vez asegurada la ausencia de resistencia, el Ejército de Liberación Nacional marcha triunfante sobre San José y establece una Junta de Gobierno denominada "Junta Fundadora de la Segunda República", la cual dirigiría el país durante dieciocho meses en los cuales se dio un viraje a la política de Gobierno en sectores claves para el desarrollo del país como sería la nacionalización de algunas actividades empresariales: la banca, las telecomunicaciones y la electricidad, pero se mantuvo la política reformista de la era Republicana. También en ese lapso se convocó a una Asamblea Constituyente en la que la Junta de Gobierno no tenía mayoría, siendo solo seis los diputados socialdemócratas, cuatro titulares y dos suplentes de 60 titulares, y en la cual también se desechó el proyecto de Constitución apoyado por el Gobierno, generándose la discusión a partir de la Carta de 1871.

3 Asociación de Centroamericanos del Istmo e Insulares cuyo fin era eliminar las dictaduras de la región.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La labor constituyente culminó con la promulgación de una nueva Constitución Política el 7 de noviembre de 1949; al día siguiente asumió la presidencia el conservador Otilio Ulate Blanco, a quién la Junta le entregó el Ejecutivo como ganador de la elección de 1948. En 1950 se promulga un nuevo Código Electoral y en 1953 se realizan, bajo el nuevo sistema electoral, elecciones nacionales en las que resulta electo como Presidente Figueres Ferrer, líder de un nuevo Partido fundado en 1951, el Partido Liberación Nacional.

La situación política se normalizó, las elecciones fueron puestas en manos de un organismo independiente, el Tribunal Supremos de Elecciones, con un rango de independencia similar al de los demás poderes de la República, los partidos se reorganizaron y, con la salvedad del Partido Vanguardia Popular, proscrito en la Constitución de 1949, participaron libremente en las elecciones de todos los niveles.

La Guerra Civil de 1948 generó a favor del Partido Liberación Nacional (PLN) el principal caudal de apoyo electoral; el Partido Republicano se vio reducido de manera drástica por la ausencia de sus líderes y Unión Nacional también perdió fuerza. Así, el PLN se transforma en un Partido que domina el panorama político y que marca el derrotero del país, transformándose en el enemigo político a vencer.

Es así como la oposición antiliberacionista de reformistas liberales y conservadores (esencialmente republicanos y unionistas) inicia un tortuoso camino de alianzas electorales de corto alcance[4] que le permiten ganar la Presidencia de la República en 1958 (con Mario Echandi Montero), y en 1966 (con José Joaquín Trejos Fernández) alternando con el PLN en 1962 (con Francisco Orlich Bolmarcich).

En 1970 la situación de la división política llega a su culmine; la competencia electoral entre Figueres Ferrer (PLN) y Echandi Montero (Unificación Nacional), divide a los partidos de forma clara y contundente, pero también significaría el inicio del fin para la coyuntura histórica de la década de 1940. Figueres Ferrer ganó con facilidad el proceso electoral y sostuvo la mayoría parlamentaria del PLN, demostrando que la única forma en que el PLN podía ser vencido era con una unificación total de las fuerzas antiliberacionistas, unificación que tardaría en aparecer.

4 Estas alianzas se entendían para cada elección, sin llegar a convertirse en acuerdos permanentes, en 1962 no hubo alianza, tampoco la habría en 1970 ni en 1974. El fenómeno ha sido nombrado como "Alianza Conservadora", vid. YASHAR, Deborah. "Civil War and Social Welfare, The Origins of Costa Rica's Competitive Party System". En Mainwaring, Scott y Scully. Thimothy. Building Democratic Institutions, Party Systems in Latin America. Stanford University Press, pág. 82.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Así, pese a los triunfos electorales de la Coalición Conservadora en las presidenciales en 1958 y 1966, el panorama en las legislativas no es similar, cada uno de los partidos de la alianza mantuvo su independencia legislativa, lo que garantizó a Liberación Nacional mantener el control de creación y sostenimiento de las principales políticas impulsadas por dicho Partido, aún careciendo del control del Ejecutivo. Las políticas liberacionistas se centraron en el papel fundamental del estado intervencionista, creador de riqueza y proveedor de infraestructura y servicios básicos, así como director de un proceso de redistribución del ingreso a través de programas sociales de alcance nacional.

Pero Liberación Nacional no era ajeno a la polémica ni a las disconformidades internas; durante las primarias de 1973 sufrió una importante división. Rodrigo Carazo Odio, líder de la facción perdedora del proceso de primarias crea un nuevo Partido, Renovación Democrática, y participa de forma independiente en las elecciones de 1974, logrando una minoría de votos pero suficientes para incentivar al nuevo Partido a seguir por su cuenta. La tónica electoral se mantuvo en 1974, Liberación Nacional triunfa, coloca en la Presidencia a Daniel Oduber Quirós y mantiene su mayoría parlamentaria.

En 1975, a causa de la contundente derrota electoral de 1974, el Partido Republicano, controlado por Francisco Calderón Guardia desde la muerte de su hermano Rafael Ángel, sufre una crisis de liderazgo y un nuevo líder opositor a Liberación Nacional, Rafael Ángel Calderón Fournier, hijo de Rafael Ángel Calderón Guardia, abandona las líneas del desgastado Partido Republicano y funda el Partido Republicano Calderonista atrayendo tras de sí a los muchos seguidores de su padre. El Republicano Calderonista no llegaría a participar en ninguna elección puesto que para las elecciones de 1978 formaría, junto con Renovación Democrática, la Coalición Unidad.

En 1978 una nueva y formal Coalición Unidad (CU) propuso como candidato a Carazo Odio, quien finalmente resulta electo, recibiendo Calderón Fournier la Cancillería (Ministro de Relaciones Exteriores) como cargo de Gobierno. Además la Coalición Unidad presentó, por primera vez en la historia de las alianzas antiliberacionistas, candidaturas únicas en la elección Legislativa, logrando derrotar a Liberación Nacional también en este nivel.

Pero los problemas surgieron pronto, la Fracción Legislativa[5] de la Coalición Unidad se rompería por diferencias entre los miembros de los partidos componentes, dejando de

5 Es el nombre que reciben en Costa Rica los grupos parlamentarios.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

nuevo al PLN como la mayor minoría en la Asamblea Legislativa. La crisis económica de 1980, en gran parte debida a la ruptura parlamentaria de la coalición y la consecuente debilidad del Presidente Carazo para aprobar la legislación oportuna en materia económica, consolidó al PLN como principal Partido, ganando las elecciones de 1982 con mayorías apabullantes que llevaron a la Presidencia a Luis Alberto Monge Álvarez.

En las elecciones de 1982 la Coalición Unidad, debilitada y dirigida ahora por Rafael Ángel Calderón Fournier, ocupó el segundo lugar con una Fracción Parlamentaria reducida. La situación de crisis y la necesidad de un apoyo casi unánime del presidente Monge, llevó al PLN a establecer un acuerdo de apoyo de los diputados de la CU a la política de Gobierno a cambio de un especial cambio al Código Electoral que admitiera la figura de la fusión de partidos políticos.

Esta última reforma permitió al líder Calderón Fournier conducir un proceso de unificación definitiva de la "coalición conservadora" buscando con ello evitar los procesos de fragmentación que se produjeron en el período 1978-1982. Así, los partidos Republicano Calderonista, Renovación Democrática, Demócrata Cristiano y Unión Popular, que a la sazón cambió de nombre a Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), se fusionaron todos en este último manteniendo su nombre; el proceso culminó en 1983 con la unificación definitiva de las fuerzas antiliberacionistas.

En 1986, el PUSC manifestó una notable mejoría electoral y el liderazgo de Calderón Fournier se consolidó como indiscutible en el Partido. A pesar de esto el PLN, que en el gobierno de Monge Álvarez había logrado estabilizar el país, volvió a ganar la Presidencia y la mayoría legislativa, esta vez con Oscar Arias Sánchez.

Luego de dos gobiernos liberacionistas consecutivos y de una primera disputa interna por la candidatura en el PUSC[6], en 1990 este Partido gana las elecciones nacionales y consolida una Fracción Parlamentaria fuerte contando con la mayoría simple en el Legislativo. En una posición muy favorable, Rafael Ángel Calderón Fournier asume la Presidencia de la República, esta vez con capacidad real de impulsar políticas públicas de mediano y largo alcance por su mayoría parlamentaria.

6 Las primarias presidenciales en ese Partido se disputaron entre Miguel Angel Rodríguez Echeverría y Rafael Angel Calderón Fournier.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Así, el PLN gobernaría de 1994 a 1998 con José María Figueres Olsen y el PUSC de 1998 a 2002 con Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, en ambos casos, aunque estuvieron cerca, ninguno de estos dos partidos alcanzó la mayoría simple en la Asamblea Legislativa.

En este período también sobrevino un renacimiento de la izquierda, en 1992, a partir de la salida de Isaac Felipe Azofeifa y otros líderes de segundo orden del PLN, ideológicamente comprometidos con la socialdemocracia tradicional, fue fundado el Partido Fuerza Democrática (FD), cuya intención era formar un bloque de fuerzas progresistas a partir de la experiencia del Partido del Progreso en las elecciones de 1990[7].

En FD no solo se agruparon socialdemócratas sino que también aunaron esfuerzos las muy dispersas fracciones de la izquierda tradicional. En 1994 el Partido consiguió dos plazas en la Asamblea Legislativa, Gerardo Trejos Salas (tendencia socialdemócrata) y Rodrigo Gutiérrez Schwanhauser (tendencia socialista), quienes protagonizaron una división de la Fracción Legislativa que auguraba el fracaso del nuevo Partido. Gutiérrez Schwanhauser abandonó FD y fundó el Nuevo Partido Democrático sin mayor trascendencia.

Pero en 1998 Fuerza Democrática no solo tuvo un aumento de caudal electoral sino que obtuvo un diputado más llegando a tres representantes parlamentarios, esta vez José Merino del Río (ala comunista), José Manuel Núñez González (ala centro) y Célimo Guido Cruz (ala socialdemócrata). Estos se manifestaron como una sólida Fracción Parlamentaria durante 1998 y 1999, constituyéndose en protagonistas de la política nacional[8], pero en el año 2000, conforme se acercaba el proceso electoral, comenzaron a sufrir enfrentamientos derivados de las posibles candidaturas para el 2002. El conflicto, y el Partido mismo, sufrieron un golpe de gracia cuando en una Asamblea Nacional los asambleístas llegaron hasta los puños. La elección de 2002 certificó el proceso descrito: no hubo diputados electos y el porcentaje de votación presidencial y legislativa fue prácticamente nulo.

Pero las cosas no estaban tranquilas en el PLN y el PUSC, a pesar de las dos décadas de bipartidismo, el año 2000 no solo trajo un cambio de siglo y milenio para estos partidos, sino que también trajo una transformación del panorama político nacional sin par en la

7 Si bien el Partido del Progreso no obtuvo diputados abrió el camino a la creación de fuerzas políticas alternativas al PLN y al PUSC.

8 Estos tres diputados, junto con algunos líderes sindicales, se constituyeron en la dirigencia del movimiento contra el denominado "Combo ICE", proyecto de ley que pretendía reformar la estructura de prestación de servicios eléctricos y de telecomunicaciones, movimiento que paralizó el país y provocó un apoyo favorable a FD.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

historia costarricense. Dentro del PUSC Abel Pacheco de la Espriella, sustentado en un movimiento político liderado en sus inicios por Luis Fishman Zonzinski[9], protagonizaron un evento inimaginable de confrontación directa y pública con Rafael Ángel Calderón Fournier, quien apoyó en la Convención Nacional[10] a Rodolfo Méndez Mata quién terminó perdiendo la candidatura; todo apuntaba al inicio de un conflicto abierto dentro del PUSC.

El PUSC también había sufrido una pequeña escisión previo a las elecciones de 1998 en la cual un grupo del ala liberal-económica del Partido se había separado formando un nuevo Partido: el Movimiento Libertario. Esta agrupación logró llevar a Otto Guevara Guth a la Asamblea Legislativa en 1998 donde fue claro protagonista legislativo y la cara pública del Partido, al punto que resultó candidato presidencial en el 2002 de este nuevo Partido.

Por otro lado, también en el 2000, un ex diputado y ex ministro del PLN, Ottón Solís Fallas, rompió con su Partido y se dio a la tarea, junto con disidentes liberacionistas de peso y personas hasta entonces poco relacionadas con la política partidista, de formar un nuevo Partido al cual se denominó Partido Acción Ciudadana.

Las elecciones de 2002 mostraron cuánto había cambiado el panorama; Abel Pacheco de la Espriella (PUSC) logró la Presidencia de la República en una segunda ronda electoral[11] contra Rolando Araya Monge (PLN). En la primera ronda electoral, Ottón Solís Fallas sorprendió a todos logrando una cantidad de votos nunca antes recibida por un tercer partido 26,19 por ciento (incluso sumando los porcentajes obtenidos por terceros partidos en anteriores elecciones), y Otto Guevara Guth, hacia el final de la campaña renunció a pedir votos para su candidatura a la presidencia pero sí continuó pidiéndolos para sus candidatos a diputados.

Así el panorama electoral resultante de las elecciones legislativas de 2002 fue inédito: el PUSC obtuvo 19 diputados, el PLN 17, el PAC 14, el ML 6 y Renovación Costarricense 1[12] . Así de un dominante bipartidismo parlamentario se pasó de golpe a un multipartidismo

9 A pesar de que Luis Fishman es el creador de la estructura sobre la que Abel Pacheco hace su candidatura interna y a pesar de figurar como Segundo Vicepresidente en la fórmula presidencial, luego de la primera ronda se produjo una ruptura entre ambos que mantiene a Fishman sin ejercer función alguna en el Gobierno de Pacheco.

10 En Costa Rica a las primarias presidenciales se les conoce bajo este nombre.

11 En Costa Rica nunca se había observado una segunda ronda electoral.

12 Renovación Costarricense es un Partido basado en la comunidad de credo evangélico; en 1998 ya había obtenido su primer diputado Justo Orozco, y en 2002 resulta electo Carlos Avendaño, manteniendo su vigencia.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

moderado[13], el cual se vio multiplicado cuando la Fracción Parlamentaria del PAC se partió en dos creándose el hasta hoy llamado Bloque Patriótico, dirigido por el diputado Humberto Arce, que ahora pretende convertirse en partido político aunando esfuerzos con el ex ministro de la administración Pacheco, José Miguel Villalobos.

También se han producido altercados en las otras fracciones parlamentarias; en el Movimiento Libertario el diputado José Francisco Salas se declaró independiente y se unió al Partido Auténtico Herediano; José Miguel Corrales Bolaños, ex diputado y ex candidato presidencial liberacionista en 1998 y precandidato en 1993 y 2001, se distanció de su Fracción, aunque sin renunciar expresamente a su Partido y Aída Faingezicht de Fishman (PUSC) también se ha distanciado de su Fracción.

b) El sistema político

Es importante resaltar que para analizar esta parte seguiremos el modelo sistémico planteado por Alcántara[14], en cuanto a los elementos que deben ser tomados en cuenta en el análisis de cualquier sistema político. Para Alcántara los aspectos institucionales, los actores, los valores de la cultura política y el entorno del sistema, conforman los aspectos relevantes del sistema político pero, además, deben verificarse también su legitimidad y eficacia[15].

Las instituciones

En el plano institucional, el sistema de gobierno representativo resulta ser central del sistema político costarricense, por lo que el sufragio[16] es la institución fundacional del sistema; para ello la Constitución Política determina un papel fundamental a los partidos

13 Aunque el número total de partidos en la Asamblea Legislativa se redujo de 7 a 5, la importancia relativa de cada uno de esos cinco aumentó de forma significativa. La clasificación corresponde a Sartori, Giovanni. "Partidos y Sistemas de Partidos". Madrid, Alianza Editorial. Primera edición de la colección Ensayo, 1999. Páginas 149 y ss.

14 Alcántara, Manuel. ¿Cuando hablamos de Ciencia Política de qué hablamos? México. Revista Mexicana de Sociología N° 4, 1993. Páginas 147 a 178; y, del mismo autor, "Gobernabilidad, crisis y cambio". Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994. Específicamente en las páginas 43 a 57.

15 Alcántara también ha realizado un estudio de los diferentes sistemas políticos de América Latina y el Caribe en el cual introduce elementos interesantes como desempeño económico y político que resultan una excelente guía de acercamiento a las diferentes realidades locales. Al Respecto ver: ALCÁNTARA, Manuel. "Sistemas políticos de América Latina". Volúmenes I y II. Madrid, Tecnos. Segunda Edición 1999. El tema de la legitimidad y eficacia del sistema, por su profundidad, no será estudiado en el presente informe.

16 Al efecto ver la voz Sufragio, ARNALDO ALCUBILLA, Enrique. En Diccionario Electoral. San José, IIDH-CAPEL, 2000. Tomo II, Páginas 1206 a 1210.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

políticos en el proceso de formulación de las propuestas programáticas así como el monopolio de la postulación de candidaturas, estableciendo una consecuente libertad para la formación de partidos políticos[17].

Sobre el Sufragio, indica la Constitución Política[18]:

"Artículo 93. El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil (así reformado por ley No.2345 de 20 de mayo de 1959).

Artículo 94. El ciudadano costarricense por naturalización no podrá sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva.

Artículo 95. La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

1. *Autonomía de la función electoral.*
2. *Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio.*
3. *Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas.*
4. *Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho.*
5. *Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto.*
6. *Garantías de representación para las minorías.*
7. *Garantías de pluralismo político.*
8. *Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género (así reformado por el artículo 1º de la ley No.7675 de 2 de julio de 1997)".*

17 Esta libertad no es irrestricta, el Código Electoral establece una serie de procedimientos necesarios e indispensables para formar un partido político que van desde formulaciones obligatorias en el estatuto hasta la presentación de firmas del 1 por ciento del electorado, pasando por la adopción de una forma mínima de organización tratada adelante como Sistema de Asambleas.

18 Para consultar el texto constitucional y sus interpretaciones jurisprudenciales, así como el Código Electoral y el Código Municipal, debe acudirse a la Página Oficial del Sistema Nacional de Legislación Vigente, SINALEVI, de la Procuraduría General de la República, específicamente en el Sistema Costarricense de Información Jurídica, SCIJ, que se puede ubicar en http://www.pgr.go.cr/scij

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Es evidente que el sistema tiende a garantizar la libertad e igualdad de los ciudadanos respecto de su función política. Aunque se señala que el sufragio es obligatorio, esto debe dimensionarse toda vez que el sufragio tiene un aspecto activo, derecho a elegir, y uno pasivo, derecho a ser electo. En toda la legislación costarricense no existe sanción alguna contra quien no ejerza alguno de esos derechos al punto que las tasas de las dos últimas elecciones han bajado de forma considerable sin que exista forma coactiva de impulsar la participación.

Así, tanto la obligación del sufragio activo como la del pasivo es de tipo moral, a las cuales el costarricense está compelido solo si su fuero interno así se lo indica. También se garantiza el secreto del voto y su carácter directo, que implica que cada sufragio cuenta de forma individual para el nombramiento de autoridades electivas, sin intermediarios y ni colegios electorales.

Se observa una restricción en cuanto a los extranjeros naturalizados, hay un año de cadencia para obtener el derecho real al sufragio, lo anterior puede haberse establecido como una medida protectora para garantizar que el gobierno de turno no genere una nacionalización masiva con el fin de influir en el proceso electoral.

Como el texto manda, el ciudadano no debe ejercer ningún trámite para quedar inscrito en el padrón electoral, salvo por el de obtención de su cédula de identidad que de ninguna forma se establece como una aprobación y/o visto bueno de las autoridades para ejercer el sufragio.

Asimismo la Constitución Política determina que cualquier ciudadano tiene derecho a sufragar y, muy importante, que el sistema haya sido diseñado de forma tal que ningún ciudadano que pueda ejercer el voto se vea imposibilitado para ejercerlo, situación muy relevante en un momento de auge del concepto de "accesibilidad" para personas con impedimentos físicos. Así, también se garantiza un derecho de representación a las minorías (aunque no se refiere exactamente a minorías étnicas, sino más bien a grupos de interés y actores políticos formales), y se garantiza una no discriminación por razones de género tanto dentro de las organizaciones partidistas como en las candidaturas a cargos públicos.

Pero la función fundamental del sufragio en Costa Rica es la determinación de la representación que, de acuerdo con la misma Constitución, coincide con la concepción del ejercicio de la soberanía:

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

"Atículo 105. La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, salvo por los tratados, conforme a los principios del derecho internacional.

El pueblo también podrá ejercer esta potestad mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución, cuando lo convoque al menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, o el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

El referéndum no procederá si los proyectos son relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Este instituto será regulado por ley, aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa (así reformado por el artículo 1 de la ley N° 8281 de 28 de mayo del 2002).

Artículo 130. El Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno en calidad de obligados colaboradores.

Artículo 138. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del 40% del número total de sufragios válidamente emitidos.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir. Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios. Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencias los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

hubieran obtenido mayor número de votos en la primera (interpretado por resolución N° 2587 de 29 de noviembre del 2001, por el Tribunal Supremo de Elecciones en el sentido de que los votos nulos y en blanco no deben ser tomados en cuenta para calcular el 40% de los "sufragios válidamente emitidos" que se mencionan en este artículo)".

La representación, por ende, es directa entre representante y ciudadano, tanto en el ámbito Legislativo como en el Ejecutivo, sin limitaciones de ejercicio superiores a las que establece la misma Constitución y las leyes en tanto no sean variadas por esos mismos representantes. Se notan algunas soluciones arbitrarias como el caso de entregar la Presidencia y Vicepresidencias a la nómina con el candidato de mayor edad en caso de una segunda ronda electoral empatada, o bien la limitación de las materias del referéndum, pero podrían ser comprensibles en el tanto en que representan, la primera de ellas, un valor socialmente reconocido como es la experiencia de vida, y la segunda, por la importancia que la economía y las finanzas públicas han tomado en el actual proceso de globalización.

Además, resulta relevante observar en cuanto al Presidente y Vicepresidentes, la presunción de la existencia de partidos políticos como impulsores de sus candidaturas (párrafo segundo del artículo 158 citado) y, aunque dicha presunción no se encuentra en el aparte de los diputados, el inciso 8 del artículo 95 constitucional, antes citado, mantiene la misma presunción: para pretender un cargo de elección popular debe hacerse por medio de la postulación dentro de un partido político, por lo que el derecho de representación de minorías también está restringido por la necesidad del partido político para su ejercicio.

Lo anterior se confirma en el único, pero fundamental, artículo constitucional sobre los partidos políticos y su función en el sistema político:

"Artículo 98. Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.
Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (así reformado por el artículo 1º de la ley No.7675 de 2 de julio de 1997)".

Como se puede observar en el texto, la garantía de libre asociación política está dada, siempre que sea declaradamente pro-sistema, siendo responsables de representar y tolerar la

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

pluralidad de opiniones políticas y su peso real en el sistema[19]. Pero su función fundamental es la de concurrir a formar y manifestar la voluntad popular como instrumentos de participación política de talante y estructura democráticas, lo que implica que su responsabilidad en la formación de la opinión política de los ciudadanos es un deber, al tiempo que resulta un deber promover la manifestación de esas opiniones por parte de los ciudadanos o, lo que es lo mismo, la movilización ciudadana en torno a la política, tanto en los procesos eleccionarios como en épocas no electorales. Todo esto en un marco de apertura suficiente para permitir y garantizar a cualquier ciudadano que comulgue con sus principios la posibilidad de entrar en la organización partidista y de participar en los asuntos públicos a través de ella.

Esto último resulta esencial para nuestro objeto de estudio, la garantía constitucional de libertad de organización de instrumentos de participación sumada a la garantía de democracia interna, con garantías de no discriminación para la elección de cargos internos y de candidaturas, resultaría en un verdadero concepto de organización política abierta, no oligárquica y con posibilidades reales de ascenso dentro de la organización y de acceso a los cargos públicos.

Pero la Constitución no es el marco total de regulación partidista; la misma Constitución habla de libre creación y ejercicio de actividades con arreglo a la ley. Aunque la ley no podría reducir los derechos y garantías ciudadanas concedidas en la Constitución, la forma que toma la ley y las prácticas internas producen una serie de desviaciones que tienden a violentar los principios que fija el espíritu de la Constitución[20], de ahí que sea necesaria la investigación de esas prácticas y "portillos" legales que permiten evadir las responsabilidades y derechos constitucionalmente establecidos.

19 "PLURALISMO. I. Concepto. Pluralismo es un concepto que abarca una doble acepción. Por una parte la verificación empírica de la existencia dentro de la sociedad de diversos intereses, organizaciones, estructuras sociales, valores y comportamientos que confluyen en el juego del poder político con distintas capacidades. Por otra parte, pluralismo recoge una visión normativa tolerante de esa realidad social que le otorga un carácter democrático, en la medida en que la vida en comunidad resulta de la confluencia regulada de diversas visiones sobre ella" Fernández Baeza, Mario. En "Diccionario Electoral". San José, IIDH-CAPEL. Tomo II, 2000. P·gina 998.

20 Bien conocida es la "Ley de Hierro de la Oligarquía" enunciada por Michels en su análisis del Partido Socialdemócrata Alemán. Dice Michels que toda organización, al transcurrir el tiempo, se aleja de sus principios ideológicos y programáticos transformándose en un sistema oligárquico donde el poder se concentra en unos pocos de sus miembros que controlan de forma oligárquica el aparato organizacional. Al respecto ver MICHELS, Robert. "Los Partidos Políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna". Amorurtu editores, Buenos Aires, 1996.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

En virtud de su rol fundamental, y del apego a la ley que determina el texto constitucional, a los partidos políticos también se les ha impuesto una estructura interna mínima y obligatoria (artículo 60 del CE), inspirada en el mismo sistema de representación y con la intención de mantener una relación entre base y cúpula del partido que garantice ese proceso de participación política que la misma Constitución enuncia.

El sistema ha sido denominado como Sistema de Asambleas y produce, de forma piramidal y a través de una serie de asambleas que van desde el ámbito distrital, cantonal y provincial hasta una asamblea nacional que se constituye legalmente como el órgano de máxima autoridad en el partido político contando esta asamblea con un comité ejecutivo nacional para representar al partido y encargarse del manejo de los asuntos diarios de la organización[21]. Asimismo tienen limitantes organizativas sobre los gastos redimibles contra el aporte estatal a las campañas políticas y sobre el aporte de sujetos de derecho privado, y sobre los contenidos mínimos de sus estatutos que deben manifestar sus programas máximos y una declaratoria de respeto al régimen político vigente.

Por lo demás, el partido tiene completa libertad para organizar el resto de su actividad interna, aunque la ley prevé que la asamblea nacional es el órgano que debe elegir o al menos ratificar a los candidatos que proponga el partido; esta puede delegar esa función en otras asambleas o bien en procesos electorales internos controlados por el comité ejecutivo o, si así lo dispone la asamblea, por un tribunal electoral interno. Asimismo es libre la organización de dictar reglamentos de cualquier índole como podrían ser los reglamentos electorales o los códigos de ética, así como es libre de crear tribunales de honor, comisiones u otras organizaciones internas que coadyuven a la consecución de sus fines.

Hasta ahora todo parece bien e inclusive asegurador de los derechos y libertades constitucionales, pero como ya veremos, los partidos políticos, especialmente PLN y PUSC, se las han arreglado para usar el ámbito de libertad que se les concede para disfrazar procesos de control oligárquico bajo esta formalidad democrática.

Los actores

En el tema de los actores, en la última década se han manifestado como actores de relevancia en el sistema político varios partidos políticos, como quedó expuesto en el

21 Aunque el sistema electoral prevé la existencia de partidos nacionales, provinciales y cantonales, para los efectos de la investigación solo consideraremos a los de nivel nacional.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

resumen histórico esbozado arriba, pero también han tenido un peso específico importante algunas otras entidades, incluso no políticas.

Así, la creación de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en 1989 y una laxitud en el acceso a dicho Tribunal por la vía del amparo, ha tenido como resultante una serie de intervenciones de dicho órgano en la vida interna de los partidos políticos, sus acciones han ido desde la anulación de fallos de los tribunales de ética internos por vicios procedimentales hasta la anulación de un proceso completo de asambleas distritales por causa del establecimiento de una cuota para la inscripción de las candidaturas y, últimamente, en la abrogación de una reforma constitucional que prohibía la reelección Presidencial.

Por otra parte, los sindicatos han tenido un renacer como actores políticos fundamentales del sistema, especialmente los sindicatos de instituciones estatales que prestan servicios de telecomunicaciones y energía, junto con los gremios del Magisterio Nacional al punto que, al menos una vez, lograron paralizar el país completo durante varios días a causa del llamado "Combo-ICE". Hay que ser claros en indicar que estos sindicatos son de trabajadores del sector público, puesto que en Costa Rica la realidad sindical en el sector privado es bastante reducida y confinada solo a algunas actividades agrícolas como la producción bananera, donde tradicionalmente han existido las organizaciones sindicales.

La Iglesia Católica ha venido a menos en la última década, pero el cambio de Arzobispo de San José[22], al parecer, viene aparejado de un impulso a la labor política de la Iglesia. Justo en el mes de octubre de 2003, mientras se redactaba el presente informe, la Iglesia Católica solicitó al Gobierno el cambio de la regulación de las esterilizaciones voluntarias, persiguiendo restringir el derecho individual vigente a decidir libremente el proceso quirúrgico de esterilización.

En cuanto a los productores, en asociación con los sindicatos, las cámaras agrícolas, tanto de grandes como de pequeños agricultores y ganaderos, se han activado especialmente de 1998 en adelante, toda vez que el tema de la desgravación arancelaria de ciertos productos agrícolas y ganaderos sensibles y de alto consumo (fundamentalmente arroz, frijoles, papa y lácteos) ha estado en la mesa de discusión de forma permanente. Asimismo, la negociación

22 En octubre de 2002, la Iglesia Católica cambió al Arzobispo de San José debido a la jubilación de Román Arrieta Villalobos, quien ocupara el cargo durante 23 años. El actual Arzobispo es Hugo Barrantes Ureña. La Nación Digital http://www.nacion.com/ln_ee/2002/octubre/19/pais1.html y http://www.nacion.com/ln_ee/2002/julio/14/pais1.html

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

y aprobación de varios tratados de libre comercio (México, Chile, Canadá, República Dominicana y Panamá) activaron la presencia de los sectores agropecuarios y de las cámaras de industrias, de exportadores y de comercio, las cuales permanecen activas en el momento de redacción de este informe (octubre y noviembre de 2003) en virtud de la última fase de discusión del CAFTA (Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Estados Unidos).

Los valores

Los valores políticos de la sociedad costarricense también han sufrido alteraciones que aún no han sido descifradas de forma científica; la muestra evidente del cambio está en el apoyo a las opciones electorales durante las dos últimas campañas ha disminuido, de un abstencionismo que rondaba el 18 por ciento en promedio se ha subido a un promedio de 30% en 1998 y 2002. Asimismo, los temas del desencanto político y la corrupción se han transformado en temas centrales de las investigaciones tanto en las ciencias sociales como en materia periodística. Por último, el aumento de cuotas de votación de terceros partidos en el año 2002, tanto en elecciones presidenciales como en legislativas, hace presumir una desestructuración del electorado en comparación con las décadas de 1980 y 1990, lo que resta el "valor en sí mismas" de las organizaciones partidistas, aunque esta es una conclusión tempranera y aventurada.

El entorno

El entorno también cuenta para el sistema político. La tendencia mundial a la apertura comercial es un *issue* permanente en la realidad política costarricense y sobre todo en los círculos de toma de decisiones, al igual que la presión de los organismos financieros internacionales para el sostenimiento y mejora de los índices macroeconómicos se ha vuelto asunto central del ejercicio del Gobierno. Esto es evidente, en la muy acelerada propagación de negociaciones y finiquitos de tratados de libre comercio, prácticamente uno cada tres años, y en la plena incorporación de Costa Rica en la Organización Mundial de Comercio. La presión comercial ha sido tanta que el presidente Pacheco, con ocasión de la guerra de Estados Unidos contra Irak, cambió la tradicional política internacional de neutralidad y pacifismo que practicaba el país por un apoyo expreso al Gobierno estadounidense en dicho conflicto, en gran parte debido a la iniciación de las negociaciones del CAFTA[23].

23 Otro viraje de última hora en la política nacional generado por las negociaciones del CAFTA es el cambio de opinión del Gobierno de Pacheco respecto al monopolio público de las telecomunicaciones. Al respecto ver La Nación Digital http://www.nacion.com/ln_ee/2003/octubre/02/economia1.html; http://www.nacion.com/ln_ee/2003/octubre/14/pais2.html y http://www.nacion.com/ln_ee/2003/octubre/22/pais5.html

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

c) El elemento poblacional

Resulta evidente del cuadro 1, que Costa Rica, en su totalidad, carece de un elemento que haga sospechar la existencia de un *"cleavage"* étnico, sin embargo, al desagregar los datos relativos por provincia es posible evidenciar que la diferenciación étnica resulta más relevante en las periferias (San José, Alajuela, Cartago y Heredia tienen su Cantón Central en el Valle Central, centro nervioso de la política y la actividad económica productiva no agrícola, en tanto que Guanacaste, Puntarenas y Limón no tienen ninguna parte de su territorio en dicho lugar y su producción es eminentemente agrícola y/o de servicios portuarios).

Esto es especialmente notorio en la provincia de Limón, donde las poblaciones Afro costarricense e Indígena gozan de una especial relevancia frente a las constantes que se observan en el resto de provincias, así como los habitantes de ascendencia china tienen una importancia relativa solo superada por la que presenta San José. Le sigue Puntarenas, con una población indígena que escapa de la media al igual que Guanacaste donde, además, la población china guarda también una importancia relativa al menos igual que la importancia que tiene a nivel nacional.

CUADRO 1: DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE POBLACIÓN EN COSTA RICA POR ETNIA (EN TÉRMINOS PORCENTUALES)*

	TOTAL	INDÍGENA	AFROCOSTA-RRICENSE	CHINA	MESTIZA	IGNORADO	TOTAL ÉTNICAMENTE DIFERENCIADO+
Costa Rica	3810179	1,68	1,91	0,21	93,65	2,55	6,34
San José	1345750	0,69	0.77	0,32	95,48	2.74	4,52
Alajuela	716286	0,48	0,31	0.08	96,42	2,71	3,58
Cartago	432395	0,99	0,37	0,08	96,64	1,93	3,36
Heredia	354732	0,62	0,62	0,17	95,65	2,64	4,05
Guanacaste	264238	1,76	0,38	0,21	94,55	3,09	5,45
Puntarenas	357483	4,21	0,36	0,16	92,52	2,76	7,48
Limón	339295	7,37	15,95	0,26	74,88	1,53	25,12

Fuente: Datos en bruto, INEC, Censo 2000. Datos relativos: elaboración propia.
* En negrita los porcentajes especialmente relevantes.
\+ En el total se incluye como étnicamente diferenciado la categoría de ignorado, asumiendo que se sienten étnicamente diferenciados de la gran masa mestiza.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Pero resulta innegable cómo en Limón la etnia afrocostarricense alcanza casi el dieciséis por ciento del total de población de la provincia, duplicando la importancia relativa de los indígenas.

Más allá de los números, resulta procedente observar la representación política realmente ejercida por las minorías étnicamente diferenciadas. Para ello, la Asamblea Legislativa es el mejor caso para evidenciar la representación política.

CUADRO 2: MINORÍAS ÉTNICAMENTE DIFERENCIADAS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA (1982-2006)*

Etnia	1982-1986	1986-1990	1990-1994	1994-1998	1998-2002	2002-2006
Indígena	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)
Afrocostarricense	1 (1,75%) (L)+	**2 (3,50%)** (L)	1 (1,75%) (L)	1 (1,75%) (L)	**2 (3,50%)** (L)+ (SJ)+	**3 (5,25%)** (2 L) (1 SJ)
China	0 (0%)	**1 (1,75%)** (G)+	1 (1,75%) (G)	0 (0%)	**1 (1,75%)** (G)	1 (1,75%)** (G)
Total	**1 (1,75%)**	**3 (5,25%)**	**2 (3,50%)**	**1 (1,75%)**	**3 (5,25%)**	**4 (7,00%)**

Fuente: Datos Oficiales del Tribunal Supremo de Elecciones.
*Los porcentajes se calculan sobre el total de diputados de la Asamblea Legislativa que es de 57.
**El diputado contabilizado es mestizo de ascendencia china.
+(L) = Limón; (G) = Guanacaste; (SJ) = San José

Comparando el cuadro 2 con el cuadro 1 es posible encontrar que la representación legislativa de las minorías está constantemente por debajo de su total real salvo en el actual periodo (2002-2006), aunque en los períodos 1986-1990 y 1998-2002 se ha acercado mucho. Lo que resulta llamativo es que la población Indígena nunca haya obtenido representación alguna pese a ser la segunda en importancia a nivel nacional, en tanto que la representación de la etnia china es al menos frecuente (4 de 6).

La explicación de este punto, podría encontrarse en la ubicación geográfica de la población indígena frente a las poblaciones afrocostarricense y china, como se observa en el cuadro 3, la situación de ruralidad de la población indígena es evidente frente a las otras dos etnias especialmente diferenciadas, en las cuales el grado de concentración en centros urbanos es evidentemente mayor que la concentración de población indígena, la cual se califica por los datos como eminentemente rural.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Esta diferencia no es sutil, implica no solo un carácter de aislamiento y no integración del indígena sino que, además, tiene implicaciones socioeconómicas que son fundamentales al momento de establecer la representación política, sobre todo ante un sistema de listas cerradas y bloqueadas, elaboradas y/o ratificadas por las asambleas nacionales de los partidos políticos.

CUADRO 3: DIFERENCIA RURAL – URBANA DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE POBLACIÓN EN COSTA RICA POR ETNIA (EN TÉRMINOS PORCENTUALES SOBRE EL TOTAL DE POBLACIÓN URBANA O RURAL)*

	Población (Totales)			Indígena		Afro-costarricense		China		Mestiza		Ignorado		Total Etnicamente Diferenciado+	
	Total	**Urb.**	**Rural**	**Urb.**	**Rural**	**Urb.**	**Rural**	**Urb.**	**Rural**	**Urb.**	**Rural**	**Urb.**	**Rural**	**Urb.**	**Rural**
Costa Rica	3810179	2249296	1560883	0,59	3,23	2,09	1,66	0,31	0,06	94,56	92,35	2,45	2,70	5,44	7,65
San José	1345750	1081834	263916	0,57	1,17	0,91	0,22	0,39	0,03	95,54	95,26	2,59	3,31	4,46	4,74
Alajuela	716286	259085	457201	0,35	0,56	0,41	0,25	0,14	0,05	96,49	96,38	2,61	2,76	3,51	3,62
Cartago	432395	286394	146001	0,19	2,54	0,44	0,23	0,09	0,04	97,50	94,95	1,77	2,24	2,50	5,05
Heredia	354732	241790	112942	0,33	1,25	0,69	0,46	0,21	0,09	96,43	94,91	2,33	3,30	3,57	5,09
Guanacaste	264238	110832	153406	0,47	2,70	0,38	0,37	0,40	0,07	95.94	93,55	2,80	3,31	4,06	6,45
Puntarenas	357483	143444	214039	0.91	6,41	0,44	0,30	0,31	0,05	95,62	90,44	2,72	2,79	4,38	9,56
Limón	339295	125917	231378	2,50	9,45	25,44	9,55	0,52	0.09	69,56	71,95	1,98	1,17	30,44	20,27

Fuente: Datos en bruto, INEC, Censo 2000. Datos relativos: elaboración propia.
* En negrita los porcentajes especialmente relevantes.
\+ En el total se incluye como étnicamente diferenciado la categoría de ignorado asumiendo que se sienten étnicamente diferenciados de la gran masa mestiza.

Para cerrar este tema, hace falta comprobar el origen territorial-electoral de los diputados de minorías étnicamente diferenciadas en el periodo contemplado. Como se desprende del cuadro 2, resulta evidente que en las elecciones estudiadas, al menos uno de los cuatro diputados que históricamente correspondían a la Provincia de Limón han sido de etnia afrocostarricense, ante el ascenso de un tercer partido y el aumento a cinco diputados en 2002 el resultado fue de dos diputados afrocostarricenses del total que tiene Limón. Además, dos diputados de esta misma etnia han resultado electos por la provincia de San José. Lo anterior se corresponde claramente con los datos de la población afrocostarricense de tipo urbano concentrada en la Provincia de Limón (25,44 por ciento, cuadro 3) y, al menos numéricamente, se corresponde con el dato del total relativo de población étnicamente diferenciada en dicha Provincia (25,12 por ciento, cuadro 1).

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La interrogante proviene de los diputados de ascendencia china, más allá de la ya mencionada realidad urbana de esta población, los cuatro diputados contabilizados a lo largo del período han resultado electos por la provincia de Guanacaste, la cual, en los números, manifiesta una importancia relativa de concentración de esta población no muy diferente a las que se manifiestan en la Provincia de San José y en Limón. Esto se puede explicar desde un punto de vista diferente a la importancia en cantidad de población étnica china en dicha Provincia, en este caso es aún más relevante la posición socioeconómica que dicha población tiene, especialmente en la Ciudad guanacasteca de Nicoya, donde la colonia china cuenta entre sus miembros a gran parte de los empresarios y comerciantes de la Ciudad, sitio del cual han surgido los diputados contabilizados.

Con respecto a la población indígena, que en términos relativos nacionales resulta tan importante como la población afrocostarricense, se podría argumentar, además de su ubicación rural, una explicación más logístico-electoral, que tiene que ver con la dispersión de las poblaciones indígenas importantes al menos en tres circunscripciones electorales (Guanacaste, Puntarenas y Limón) y su fraccionamiento interno, restándole posibilidades reales de resultar electo a un candidato que pretenda una representación de tipo étnico, y disminuyendo también su importancia estratégica para que los partidos políticos busquen incluir personas de etnia indígena en sus listas de candidatos a diputados. Otra explicación sería la discriminación en razón de la diferencia étnica, pero la investigación no arroja datos suficientes para afirmarlo.

De los datos expuestos también se puede hacer una conclusión general en términos de sobre-presentación y sobre-representación étnica a lo largo del período mostrado. La etnia afrocostarricense ha obtenido un 2,92 por ciento del total de escaños en el periodo 1982-2006 y, siendo que su población representa el 1,91 por ciento del total nacional, por lo que es posible afirmar que existe una clara sobre-representación. En el caso de la etnia china, esta sobre-representación es igual de clara, toda vez que han obtenido el 1,17 por ciento del total de escaños del mismo periodo, cuando su población total apenas alcanza el 0,21 por ciento del total de la población del país. Pero lo que sí aparece como un grave defecto del sistema electoral y de las consideraciones que los partidos políticos han tenido hacia la inclusión de minorías étnicamente diferenciadas en los procesos nacionales es el caso de la etnia indígena, siendo esta el 1,68 por ciento de la población nacional; nunca ha recibido una curul en la Asamblea Legislativa.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

III. Sistema de partidos

Como se pudo observar en el resumen histórico planteado, el sistema de partidos costarricense a partir de la década de 1950 es un sistema esencialmente bipolar, con un polo unificado (PLN) y otro fragmentado (Coalición conservadora), esta situación se mantuvo de forma evidente hasta finales de la década de 1970. La formación de la Coalición Unidad, pese a la estrepitosa derrota de 1982, consolidó y unificó el polo antiliberacionista en un proceso que culmina con la fusión de los partidos coaligados en un solo partido: el PUSC. Pero el cambio que se observa claramente en las décadas de 1980 y 1990 no es tanto la consolidación del PUSC sino una estructuración claramente bipolar del electorado, que provocó un efecto de alternancia en la Presidencia a partir de 1986 así como ausencia de mayorías presidenciales claras en el Legislativo después de las elecciones de 1994.

Esa bipolaridad del sistema, se vio levemente cuestionada en 1994 con la elección de dos diputados de un nuevo partido, Fuerza Democrática, cuestionamiento que aumentó en la elección de 1998 cuando siete partidos gozaban de representación parlamentaria siendo siete diputados de partidos minoritarios (12,28 por ciento de la cámara)[24]. Pero el fenómeno de 2002, donde veintiuno de cincuenta y siete diputados (36,84 por ciento) ya no pertenecen a ninguno de los partidos que tradicionalmente formaron la bipolaridad, ha llamado a reflexión sobre los cambios que pudieran avecinarse en el sistema de partidos. Aunque es temprano para hablar de la instalación de un multipartidismo moderado o de un multipartidismo en términos de Sartori[25], todo hace pensar que la situación no se revertirá en las elecciones de 2006[26].

a) La arena parlamentaria

Esta serie de cambios marca necesariamente al sistema de partidos, no solo en su número, sino que en las reglas de interacción que rigen las relaciones entre los partidos como las relaciones de los partidos con el Poder Ejecutivo y el resto de organizaciones sociales. La lógica de acuerdos bipartidistas en la conformación de la agenda legislativa, la ausencia de

24 La distribución de diputados del período 1998-2002 era así: PUSC 27, PLN 23, FD 3, PALA 1, ML 1, PIN 1 y RC 1.
25 Sartori, Giovanni. Op.Cit.
26 Aunque el Partido Acción Ciudadana y el Movimiento Libertario aparecen en las encuestas con casi la mitad de preferencias que en la última encuesta publicada antes de las elecciones de 2002, siguen teniendo un índice de preferencias importante de cara a la conformación de una Asamblea Legislativa de tres o cuatro partidos. Coincide con esta posición Rojas Bolaños, Manuel. "Costa Rica: un sistema de partidos en recomposición". Documento presentado en el I Congreso Centroamericano de Ciencias Políticas. San José, Universidad de Costa Rica. Agosto de 2003.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

sorpresas en las elecciones anuales del Directorio de la Asamblea Legislativa y la certidumbre en el proceder legislativo ya no existen.

La tónica desde el 1 de mayo de 2002[27] es que el PLN no hace acuerdos de ninguna clase con el PUSC para no ser tachado de "co-gobierno"; el Movimiento Libertario insiste en la actitud espectacular y obstruccionista de la labor legislativa utilizada entre 1998 y 2002 que le rindió los frutos electorales de 2002; el PAC sufrió una división de la Fracción Parlamentaria que generó un grupo de seis diputados unidos en un denominado Bloque Patriótico (BP), que tomó una posición agresiva buscando la notoriedad.

Los nuevos partidos con numerosa presencia en la Asamblea, PAC y ML, han resultado aliados indispensables o fuertes enemigos políticos en la Asamblea Legislativa, pero la lógica de coalición resulta coyuntural. No hay evidencia clara de acuerdos de largo plazo entre grupos, ni tampoco hay evidencia de que los acuerdos coyunturales estén determinados por factores tradicionalmente considerados como la cercanía ideológica o el "origen" partidista de los diputados del PAC o del ML. Además, el panorama se complicó aún más con el surgimiento del BP, cuyos votos (10,53 por ciento) son suficientes para tener importancia en la conformación de mayorías parlamentarias.

Pero, a pesar de este panorama de conflictividad, el ritmo de producción legislativa subió con respecto a las legislaturas de predominio bipartidista[28], lo que significa que la negociación permanente ha sido un factor clave en el desempeño del poder legislativo. Asimismo, otro factor a destacar ha sido la incorporación de grupos de interés en la aprobación de algunos tipos de legislación por el método de comisiones mixtas, donde los representantes de algunos sectores económicos y sociales ha sido relevante. Aunque esta solución corporativista no se ajusta a los parámetros ideales del gobierno representativo, ha generado sus frutos en disminución de la tensión social, sobre todo en lo que concierne al aumento de cargas impositivas y al diálogo en temas como el mercado de telecomunicaciones y los temas agrícolas[29].

27 Fecha de instalación de la Asamblea Legislativa y de elección anual de Directorio de dicho órgano.
28 La Nación Digital, http://www.nacion.com/ln_ee/2003/abril/29/pais1.html.
29 El disparador de este "neo corporatismo", en términos de Schmitter, fue el movimiento popular contra el "Combo ICE" cuya finalización pasó por un acuerdo que instaló una "Comisión Mixta" que estudiaría el tema.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

b) Fuera de la arena parlamentaria

Otro tema es el de los partidos fuera de la arena parlamentaria; la crisis económica de las organizaciones ha sido un tema recurrente, pero especialmente agravado desde 1998. Aunque existe un aporte estatal para las campañas políticas nacionales[30], los partidos han fallado en la liquidación de gastos redimibles contra dicho aporte. En la campaña de 1998 el PUSC dejó de percibir cerca de ¢268 millones de la liquidación final de gastos que presentó (14 por ciento de lo que les hubiera correspondido), igualmente el PLN perdió ¢252 millones (15,8 por ciento de lo que les hubiera correspondido). En 2002 la situación se mantuvo, el PUSC dejó de percibir ¢116 millones, el PLN ¢280 millones y el PAC 60 por ciento de los gastos liquidados[31].

Este déficit continuado y acumulado ha provocado serios daños a la administración de las diferentes organizaciones. Aunque los partidos políticos costarricenses no se han caracterizado por tener una burocracia grande en períodos no electorales[32], los recortes de personal y hasta amenazas de cierre de sus oficinas centrales han sido característicos durante los años 1999 y 2003. Lo anterior se debe, en parte, a que ninguno de los partidos estudiados cuenta con una política de militancia seriamente estructurada, lo que impide mantener un flujo de ingresos mínimo para operar en las épocas en que disminuyen las donaciones voluntarias[33].

El fenómeno de la falta de financiamiento permanente tiene también repercusiones sobre la actividad real de los partidos en épocas no electorales, estos tradicionalmente se han retraído sin producir más que el mínimo de actividades necesarias para seguir funcionando,

30 La regla de acceso al aporte estatal está básicamente conformada por dos requisitos, haber obtenido el 4 por ciento del total de votos válidos emitidos o haber elegido al menos un diputado.

31 La situación del PAC es particular, por norma estatutaria el Partido debe renunciar al menos a la mitad de los gastos redimibles que le correspondan; en 2002 le hubieran correspondido ¢1.243 millones de los cuales solo trató de liquidar ¢591 millones cumpliendo con su Estatuto y de los cuales, finalmente dejó de percibir un total de 237 millones, suma que representa el porcentaje expuesto. La causa de la pérdida fue la presentación tardía la liquidación Datos de La Nación Digital, archivo: http://www.nacion.com/ln_ee/1998/noviembre/26/pais12.html; http://www.nacion.com/ln_ee/2003/marzo/05/pais14.html ; http://www.nacion.com/ln_ee/2003/junio/09/pais2.html y http://www.nacion.com/ln_ee/2003/abril/26/pais13.html .

32 Hacia 1999 el PLN y el PUSC operaban el Partido con un aproximado de 10 a 15 personas asalariadas durante los períodos no electorales, pudiendo llegar a varios cientos en tiempos de elecciones. Al respecto ver Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica". En Alcántara, Manuel y Freidenberg, Flavia. Partidos Políticos de América Latina. Centroamérica, México y República Dominicana Tomo III. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2000.

33 Al respecto ver: Alfaro Salas, Sergio. Op. Cit. "Costa Rica". Páginas 69 a 72 y 103 a 105.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

así las asambleas son convocadas únicamente para renovar cargos internos que han perdido a su titular o bien cuando hay temas extraordinariamente importantes que tratar. La actividad comienza de nuevo a crecer cuando se comienza a replantear la renovación total de cargos, casi siempre faltando un año y medio o dos para las elecciones nacionales, aprovechándose las convocatorias de asambleas distritales para convocar también a las primarias presidenciales o convenciones nacionales.

Durante el período no electoral, dada la baja actividad de las organizaciones partidistas, tampoco se produce mayor interacción entre organizaciones, siendo la máxima actividad las reuniones esporádicas de los líderes partidistas con el Presidente de la República. El resto de la discusión política queda reservado a la arena legislativa.

En el año 2002, además de las elecciones nacionales de febrero y abril[34], también hubo, por primera vez, elecciones municipales en diciembre; ello extendió el período de actividad partidista un poco respecto de los ciclos anteriores pero no lo suficiente como para que produjera un efecto de actividad continua en las organizaciones.

A pesar de todo lo dicho, la vigencia partidista y la actividad política se mantienen vivas gracias a los aspirantes a cargos públicos. La declaratoria de elección que culmina el proceso de elecciones nacionales también ha servido como banderazo de salida para quienes pretenden postularse en las siguientes elecciones. Así, los aspirantes a la pre candidatura presidencial y a las candidaturas a diputado deben iniciar su campaña casi de inmediato a la conclusión de la anterior. Son ellos quienes mantienen reuniones y actividades en comunidades y quienes comienzan a activar su propia organización de cara a los procesos internos del partido[35].

Así, los partidos costarricenses se han transformado en una suerte de "etiquetas" útiles para llegar al gran público en tiempo de elecciones, obligándose a reconstruir su estructura cada campaña de acuerdo con los que resultasen electos como candidatos, pero que también

34 Como ya se dijo, la primera ronda se realizó en febrero y la segunda en abril.

35 El PLN y el PUSC tradicionalmente realizan las obligatorias asambleas distritales con un gran despliegue, toda vez que estas se hacen de forma semiabierta, utilizando un padrón electoral nacional pero exigiendo a los votantes una "boleta de adhesión" al Partido. En estas asambleas se eligen representantes del distrito ante la asamblea cantonal, que define las candidaturas al concejo municipal. Luego la cantonal elige representantes a la asamblea provincial y la provincial elige representantes a la asamblea nacional, que determina o ratifica, según el caso, las candidaturas a diputado y la fórmula de candidatura presidencial.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

se desestructuran una vez concluida esta de acuerdo con las pretensiones y aspiraciones individuales de sus líderes o futuros precandidatos. Asimismo, la fracción parlamentaria se transforma en la cara pública del partido y su conexión con este es regularmente algún tipo de enlace estatutario por medio de la incorporación del jefe de fracción en los comités ejecutivos o directorios políticos, órganos que, al final de cuentas, son la puesta en conjunto de las facciones internas de cada partido, determinadas por los intereses particulares de los precandidatos presidenciales, ex candidatos presidenciales y ex presidentes de la República que forman parte del partido.

Esta actitud, alejada de formar nuevos lazos con la sociedad, sin políticas de reclutamiento propias del partido e independientes de la actividad de sus fracciones, sin políticas de formación de cuadros, con una coyuntura originaria histórica desgastada y una ausencia de posiciones claras y definidas, ha provocado un alejamiento del electorado. Cada vez es menor la fidelidad de voto de los electores hacia un partido específico y el conjunto de valores representados en estas organizaciones cada vez es más difuso.

Aún después del remezón que significaron las elecciones de 2002, parece que los partidos costarricenses no terminan aún de ajustar sus estructuras a la nueva realidad que impone el entorno. No hay pronunciamientos claros desde el partido frente a los temas de interés nacional y no son factores importantes a la hora de tomar acuerdos toda vez que el protagonismo en este punto lo lleva la fracción parlamentaria.

c) El entorno

Siguiendo con el entorno del sistema de partidos, resulta importante determinar qué cambios institucionales del sistema político han influido de manera drástica en las organizaciones partidistas. En un trabajo anterior se presentó un análisis de la relación entre los cambios en el sistema electoral, en la rama específica del derecho electoral, frente a los cambios en la regulación interna de los partidos políticos, siempre bajo la tesis de que los cambios invisibles en las relaciones intra partido tendrán una repercusión en su regulación formal[36].

El Estudio en cuestión analiza la totalidad de cambios sufridos en la legislación electoral desde 1950 hasta 1998, tanto en la Constitución Política como en el Código

36 Al respecto ver: ALFARO SALAS, Sergio Iván. "Sistema electoral y cambio organizativo en los partidos políticos: el caso de Costa Rica (1950-1998)". Revista América Latina Hoy N° 27. Páginas 67 a 87.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Electoral, comparando los cambios legislativos con los cambios estatutarios ocurridos en los dos grandes partidos de carácter nacional, PLN y PUSC, así como los ocurridos en un Partido de carácter nacional relativamente pequeño, FD, y en un Partido de carácter provincial pequeño pero que jugó un papel relevante en las décadas de 1970, 1980 y 1990, el Partido Unión Agrícola Cartaginés.

Los datos de la investigación arrojaron un resultado inesperado[37], solo un 10% de los cambios estatutarios de los partidos estudiados podían ser explicados por variaciones en el factor sistema electoral. Pero lo más interesante es que estos cambios explicables por ese único factor estaban estrechamente relacionados con la variación de dos tipos de regulación: cambios en el aporte financiero estatal para las campañas políticas (1996) y la promulgación de la Ley de promoción de la Igualdad Social de la Mujer (1990), la cual estableció un sistema de cuotas de participación femenina en los órganos internos y en las candidaturas de los partidos políticos.

d) La acción afirmativa como elemento fundamental

Para lo que interesa, la democracia interna de las organizaciones partidistas, resulta relevante cómo el establecimiento de las cuotas de participación femenina fijó un hito en la organización de los partidos políticos. La norma en cuestión determinaba que debía existir una participación femenina no menor del 40% tanto en las estructuras internas, especialmente en las asambleas, como en las listas de candidatos propuestas por los partidos al electorado.

La responsabilidad de cumplir con las cuotas femeninas fue y sigue siendo evadida de múltiples formas, desde la colocación de las mujeres en los últimos puestos de las listas[38], hasta el argumento de la igualdad utilizado para esgrimir la no discriminación masculina. También, a lo interno de las organizaciones, el porcentaje llegó a contarse bajo un criterio de total general de las asambleas, generando las cifras legalmente requeridas pero sin que realmente se produjera la participación efectiva buscada.

37 Aunque el trabajo busca establecer la dimensión correcta de influencia del derecho electoral como variable independiente del cambio organizativo en los partidos polÌticos, la principal hipótesis de trabajo era: "el cambio en la configuración del derecho electoral provoca directamente cambios en las organizaciones partidistas". Esto implica que los cambios en el derecho electoral explicarían en gran parte los cambios en los estatutos partidistas, toda vez que la regulación del funcionamiento y estructura de las organizaciones partidistas en Costa Rica es bastante amplia, relación que no resulta totalmente cierta de acuerdo con el estudio.

38 Costa Rica utiliza un sistema de listas bloqueadas y cerradas lo que hace que los últimos de la lista ostenten una condición práctica y real de "no elegibles", quedando en "reserva" para el caso de ausencias definitivas de los diputados electos.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

En aras de enmendar esas interpretaciones, que tuvieron efectos contrarios a los buscados por la ley en las elecciones de 1994 y 1998, el Tribunal Supremo de Elecciones varió su criterio de aplicación de las cuotas, afirmando que estas debían ser contadas en la conformación de cada órgano interno por separado y que, en materia de las candidaturas, debía incluirse la cuota exigida dentro de los "puestos elegibles". En 1999 dijo el TSE:

> *La conjugación de estos aspectos lleva a la convicción de que la imposición de porcentajes de participación de las mujeres en el escenario político, constituye un medio compensatorio, que procura una concreción del derecho de igualdad de oportunidades. Es una herramienta y no un fin en sí mismo, a través de la cual se crea una desigualdad formal a favor de las mujeres, con el firme propósito de lograr una igualdad real en el comportamiento de las agrupaciones políticas y del electorado.*
>
> *Pese a este marco referencial, la realidad es sustancialmente diferente. La designación de mujeres en puestos de elección popular en la última contienda electoral, por citar tan solo un ejemplo, es un claro testimonio de su escasa participación y pone de relieve el divorcio que existe entre el ordenamiento jurídico y la realidad.*
>
> *En la práctica, no se han implementado los mecanismos necesarios que procuren el efectivo cumplimiento de la normativa nacional e internacional. No se ha trascendido a realidades concretas, que garanticen el principio de democracia participativa. Esto convierte en imperiosa la necesidad de asegurar la efectiva aplicación de los dispositivos legales y de evitar que, por vías directas o indirectas, por acciones u omisiones, se avale o tolere la resistencia que han tenido quienes están llamados a respetar y hacer efectivas las cuotas de participación femenina.*
>
> *Estas consideraciones, aunadas a los precedentes obligados en todo análisis de orden electoral –desarrollados en el considerando quinto de esta resolución-, conducen al Tribunal, en uso de su competencia interpretativa, a establecer que el porcentaje del 40% de participación femenina en las papeletas diputadiles y municipales, tiene que darse necesariamente en puestos elegibles.*
>
> *La mayoría del Tribunal llega al convencimiento de que, no es admisible, dentro de este esquema, que los partidos políticos justifiquen en modo alguno la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ahora acordado. "Sentencia N° 1863. Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintitrés de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.*

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Aunque la discusión de qué es un puesto elegible continúa en el seno de los partidos políticos, el criterio general está en la cantidad de puestos en que el partido hubiera logrado elegir representantes en las elecciones anteriores o bien en promedios establecidos de varias elecciones. Esta interpretación nuevamente sigue sin garantizar la cuota, pero mejoró muchísimo el número real de mujeres que resultaron electas en 2002 alcanzando un 35,09 por ciento (ver cuadro 4).

CUADRO 4: MUJERES DIPUTADAS, EN TÉRMINOS ABSOLUTOS Y RELATIVOS, 1982-2006

1982-1986	1986-1990	1990-1994	1994-1998	1998-2002	2002-2006
3 (5,26%)	5 (8,77%)	6 (10,52%)	8 (14,04%)	11 (19,30%)	20 (35,09%)

Fuente: elaboración propia con datos oficiales del TSE.

e) Legitimidad de los partidos políticos

Ahora bien, en cuanto a la legitimidad de las organizaciones partidistas es necesario referirse al estudio realizado por el Proyecto Estado de la Nación denominado "Auditoría ciudadana sobre la calidad de la democracia", el texto no tiene desperdicio:

> *Esta investigación se realiza en momentos en que existe un extendido descontento ciudadano con los políticos y los partidos. En los últimos años, los resultados de diversas encuestas de opinión coinciden en apuntar que los partidos políticos son percibidos por las y los costarricenses como una de las principales causas de los problemas nacionales; además son señalados como una de las instituciones u organizaciones que goza de menor confianza y aprobación pública (Garita y Poltronieri, 1997; Alcántara y Guzmán, 1998; PNUD, 1998; Rodríguez et al, 1998; UNIMER, 1999 y 2000; UNIMER R.I.-La Nación, 2001). En la encuesta nacional aplicada por la Auditoría, los partidos políticos fueron calificados como las instituciones que menos trabajan por el bienestar de las personas y de su comunidad (lugar 12 de 12 entidades) y obtuvieron el antepenúltimo lugar en la calificación de las instituciones que ayudan a que los políticos rindan cuentas (lugar 15 de 17, apenas sobrepasando a dos instituciones poco conocidas para el público: la Superintendencia General de Valores, SUGEVAL, y el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) (UNIMER, 1999). En el año 2000, el 44,2% de las personas mencionó a los partidos como la principal causa de los problemas que afronta Costa Rica, muy por encima de la falta de participación (25,2%) y la falta de un rumbo claro para el país (24,9) (UNIMER R.I., 2000).*

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Empero, el descontento ciudadano no implica –aún- que en Costa Rica las personas hayan desahuciado a los partidos políticos. En una reciente encuesta nacional que investigó en profundidad las percepciones y actitudes de las y los costarricenses hacia el sistema político, el 89,9% de los entrevistados afirmó que los partidos políticos "son necesarios para la democracia", el 56% les reconoció haber contribuido al desarrollo nacional y el 43,4% señaló estar dispuesto a ser miembro o a colaborar con nuevos partidos; los partidos mayoritarios fueron ubicados en segundo lugar en la identificación de los actores que pueden liderar las transformaciones "que el país requiere" y los minoritarios, en el sétimo (UNIMER R.I. l La Nación, 2001). En las elecciones nacionales de 1998, pese a que el abstencionismo aumentó significativamente, el 70% de las y los ciudadanos votó (capítulos 3 y 6). Esta ambivalencia ciudadana en relación con los partidos políticos fue sintetizada recientemente como sigue:

> *Están molestos con ellos. Les encuentran muchos defectos: creen que están lejos del pueblo, los perciben como maquinarias electorales, los acusan de permitir la corrupción y les reclaman liderazgos. Los costarricenses juzgan de una manera severa a los partidos políticos tradicionales. Pero piensan que son necesarios para el funcionamiento de la democracia y sostienen que han contribuido al desarrollo nacional (Ramírez, 2001)*[39].

Esto es coincidente con otros estudios realizados; es de destacar la dimensión analizada por Fernando Sánchez quien señala que el sistema de partidos costarricenses sufre un proceso de *"dealignment"*, producto, en parte, de esa desconfianza popular hacia las organizaciones partidistas, el cual se manifiesta de forma clara en un *"dealignment"*[40] electoral .

IV. Los partidos como organizaciones

a) Consideraciones generales

Hay pocos estudios que aborden el tema de los partidos políticos ya no como actores del sistema político o del sistema de partidos en Costa Rica sino como organizaciones[41],

39 Proyecto Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. "Informe de la auditoría ciudadana sobre la calidad de la democracia en Costa Rica". San José. Proyecto Estado de la Nación, 2001. Páginas 269 y 270.

40 Sánchez C., Fernando F. Desalineamiento electoral en Costa Rica. Revista de Ciencias Sociales número 98, (IV) 2002. Páginas 29 a 56.

41 Un trabajo fundamental en esta perspectiva, pero también muy desconocido, es el de English, Burt H. "Liberación Nacional in Costa Rica, The Development of a Political Party in a Transitional Society." University of Florida Press, Gainesville – 1971. También hay varios estudios históricos que rescatan los procesos de transformación, fusión y/o transformación histórica de los partidos costarricenses pero ninguno de ellos con las características de análisis organizacional, para mencionar algunos autores que han tratado el tema: Romero Pérez, Jorge; Aguilar Bulgarelli, Oscar. Pérez Brignoli, Héctor y Salóm, Alberto.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

entidades únicas e individuales que, si bien viven en un entorno que las determina[42], también se convierten en instrumentos de dominio de ese entorno[43].

Si bien esa es la realidad costarricense, a nivel mundial renació, desde la década de 1980, un particular interés por investigar al partido en sí mismo, como objeto de investigación individual, en parte a causa de las grandes obras de Kirchheimer, Duverger y Sartori, que pretendieron crear un marco investigativo sobre la realidad partidista, siguiendo los primeros intentos de principios de siglo por parte de Ostrogorski y de Michels, sin despreciar los notables aportes de Weber. Este renacer está marcado por varios autores, entre ellos Angelo Panebianco, Kenneth Janda y el dúo Richard Katz y Peter Mair. En los últimos años el desarrollo del tema ha sido fructífero, de la mano de la casa editora SAGE ha surgido incluso una revista especializada, Party Politics, y el tema cobra cada vez mayor relevancia tanto en la academia como en la vida democrática cotidiana.

Así, la perspectiva organizacional impulsó en 1998 y 1999 a un equipo de la Universidad de Salamanca, liderado por Manuel Alcántara y Flavia Freidenberg, a estudiar los principales partidos políticos de América Latina, Brasil y República Dominicana, en una obra inmensa tanto en tamaño, de tres volúmenes, como en riqueza de datos que vio la luz hasta el año 2001[44]. Allí se recopiló una gran cantidad de información estructurada por países y por partido político, donde la organización y el funcionamiento interno de los partidos fue el objetivo esencial de exposición. Costa Rica se incluyó en aquella investigación y la mayoría de datos expuestos aquí provienen del capítulo dedicado a este país[45].

Pero la situación de los partidos costarricenses no es la misma en 2003 que en 1998 y 1999. Como se explicó anteriormente, el año 2000 se convirtió en una coyuntura histórica que modificó el panorama de manera radical, a tal punto que en aquella primera investigación se incluyó, incluso estirando los requisitos mínimos de admisibilidad para tomar en cuenta a una organización, al Partido Fuerza Democrática, cuyas perspectivas de crecimiento eran muy buenas, pero que en el período legislativo 2002-2006 ni siquiera goza

42 Sobre la teoría de la contingencia ver Panebianco, Angelo. "Modelos de Partido". Madrid, Alianza Editorial. 1990. Capítulos X y XI.
43 Panebianco, Angelo. "Modelos de Partido". Madrid, Alianza Editorial. 1990. Página 45.
44 Alcántara, Manuel y Fredenberg, Flavia. "Partidos Políticos de América Latina", en tres volúmenes por región. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2000.
45 Alfaro Salas, Sergio Iván. "Costa Rica". Op Cit.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

de presencia parlamentaria. Es por ello que se incorporan a este trabajo datos nuevos, así como los principales cambios organizacionales sufridos en cada uno de los partidos a estudiar.

Se tratarán básicamente los cuatro partidos políticos relevantes en la actualidad costarricense, por su fecha de fundación, el Partido Liberación Nacional, el Partido Unidad Social Cristiana, el Movimiento Libertario y el Partido Acción Ciudadana[46]. Como ya se dijo, la Asamblea Legislativa está dominada por dichas fuerzas.

También al inicio se advirtió que la investigación se centrará en la "historia oficial" de cada uno de los partidos, entendida esta como sus instituciones internas de carácter formal, tratando de matizar esa restricción con algún tipo de información adicional que permita entrever la "historia real", compuesta por los procesos internos no evidenciables por la vía formal. Los documentos básicos para obtener información son los estatutos partidistas.

Para efectos de hacer comparativa la información, cada partido será tratado de la siguiente forma: primero se estudiará la condición del voluntario, se buscará su estatus en el partido, sus derechos y deberes, los procesos de reclutamiento, los mecanismos de participación, el régimen disciplinario, las organizaciones previstas.

En segundo lugar se estudiará la estructura interna del partido, analizando sus cúpulas, la estructura organizativa formal, la existencia de centros de formación política, la existencia de medios de comunicación, la toma de decisiones, los órganos de control, los tribunales internos y los procesos de elección de candidatos y cargos.

Pero, antes de analizar cada uno de los partidos, debe hacerse referencia al procedimiento que, por mandato legal, todos los partidos políticos de Costa Rica deben seguir el sistema de asambleas.

> *"Además, el CE (Arts. 60, 61 y 64) establece de forma obligatoria un "sistema de asambleas" como columna vertebral de los partidos políticos, que busca garantizar el principio constitucional de democracia interna en estas organizaciones. La base de sustento de este sistema es la de representación de los círculos inferiores del partido,*

46 Debe tenerse presente, como ya se dijo, que el PAC sufrió una escisión en su Fracción Parlamentaria que produjo una disminución real de su peso parlamentario tanto en número de votos como en exposición pública. La escisión, el Bloque Patriótico, aunque ya anuncia convertirse en partido político aún no lo ha hecho por lo que no alcanza aún el criterio mínimo para ser incluido en una investigación de este tipo.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

creando una especie de colegios electorales en cada asamblea, correspondiendo su estructura con la distribución territorial y administrativa del país[47]*".*

Hay cuatro tipos de asambleas establecidas por razones territoriales: la asamblea distrital, la cantonal, la provincial y la nacional, de manera tal que esta última debe ser el órgano máximo del partido y por ende la responsable de su dirección, la cual se debe delegar por parte de la asamblea nacional en un comité ejecutivo superior encargado de la ejecución de sus acuerdos[48]. Asimismo, la ley establece la obligatoriedad de acatamiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional por parte de las asambleas inferiores, fijando con ello un esbozo del principio de disciplina partidista (CE Arts. 60 y 61) (Figura I).

FIGURA I:
COLUMNA VERTEBRAL OBLIGATORIA PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS

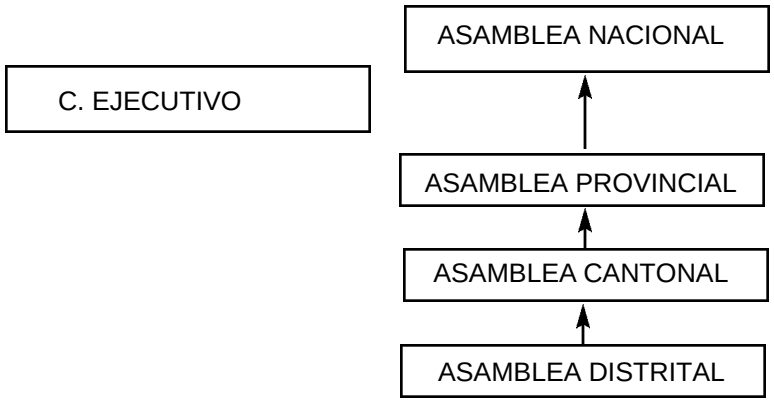

47 La distribución territorial del Estado costarricense es de 7 provincias, cada una dividida en cantones (81 en total) y estos a su vez divididos en distritos. La circunscripción de las elecciones municipales es el cantón y la circunscripción de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa es la provincia. Con respecto a la Presidencia de la República, esta goza de una circunscripción única para todo el territorio nacional.

48 La constitución de las asambleas es la siguiente: en las distritales tienen participación todos los afiliados al partido en cada distrito; en las cantonales, cinco delegados de cada distrito del cantón, electos en las asambleas distritales; las provinciales, se integran con cinco delegados de cada cantón de la provincia, electos en la asamblea cantonal; y en la nacional, diez delegados de cada asamblea provincial. Los partidos pueden integrar a otros sujetos en dichas asambleas, con dos ˙nicas limitaciones: la primera respetar los principios democráticos y de representatividad, la segunda, no incluir más miembros de los que sumen los delegados de las asambleas inferiores de carácter territorial.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Las flechas indican la aportación de líderes desde las asambleas inferiores hacia las superiores. La jerarquía tiene dirección inversa. Fuente: elaboración propia a partir del CE.

Es importante el constreñimiento organizacional que implica dicha estructura obligatoria ya que limita las posibilidades de organización de un partido de acuerdo con sus necesidades, y le obliga a contar con una formación de base mínima la cual participa en la conformación de las asambleas del partido. La existencia de la estructura descrita ha obligado a los partidos a buscar y crear organizaciones paralelas a esta mediante la inclusión en ellas de representantes "no territoriales" alterando con ello la conformación cuantitativa prevista por la ley. Las "asambleas paralelas" o "ampliadas" son totalmente legales, siempre y cuando el número de representantes no territoriales no exceda el total de estos últimos. El problema viene por el sistema de designación de representantes, en el cual se incluyen representantes de sectores y movimientos ligados a los partidos, pero también sujetos designados por jerarquías superiores, lo que significa un mecanismo de control de las jerarquías sobre la totalidad de la organización". Las notas al pie de página también son trascritas desde el original[49].

b) El Partido Liberación Nacional

Los miembros

Resulta claro de la lectura del Estatuto que este Partido manifiesta una definición general de sus miembros:

> *"Son miembros del Partido Liberación Nacional, todos los ciudadanos de filiación democrática que den su adhesión escrita al Partido y que tengan credenciales personales congruentes con los fundamentos y propósitos del Partido, que acojan los principios y programas que establecen la Carta Fundamental, las Proclamas y este Estatuto.*
> *El ser miembro del Partido, implica un compromiso personal y moral indisoluble, que se debe reflejar en todas sus actuaciones, especialmente en aquellas que tienen relación con la actividad política y contribuyan económicamente de acuerdo con los reglamentos[50]".*

No se indica ante quién debe presentarse la adhesión, aunque por la redacción pueda suponerse que la entrega de esta adhesión inscrita a cualquiera de los órganos del Partido haría efectiva la incorporación, se observa que existe una obligación de la Secretaría de

49 Tomado de Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica". Op. Cit. P·ginas 35 y 36.
50 Estatuto del PLN. Artículo 13.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Asuntos Electorales de mantener un Registro de Militantes central y actualizado, aunque esta discordancia está paliada por la autorización a los Comités Ejecutivos Cantonales a llevar su propio registro (Estatuto del PLN, Art. 18).

El Registro de miembros ha sido tradicionalmente defectuoso, en parte debido a la forma en que los procesos electorales internos se llevan a cabo hasta la fecha, utilizando el padrón nacional y exigiendo a los votantes la firma de una adhesión al Partido. Además, se ha percibido a las bases del Partido como aquellas personas que les dan apoyo a sus candidatos de forma regular, sea con el voto o mediante otras ayudas en la época de campaña[51]. Esto se constituye en una verdadera limitante para el individuo, toda vez que las reformas estatutarias más recientes, del año 2000 a la fecha, han introducido en los estatutos los llamados "candados", o requisitos de militancia continuada, con el fin de poder ser electo como candidato o bien en un cargo partidista[52]. La inexistencia de registros de membresía confiables puede generar arbitrariedades para con los miembros que tengan aspiraciones a los cargos regulados, toda vez que no existen pruebas fehacientes de la militancia, siendo la única prueba posible los recibos de las contribuciones, los cuales no resultan totalmente obligatorias por ser estas un deber de cumplimiento "de acuerdo con sus posibilidades".

Entre los deberes y derechos de los militantes[53], se hace señalamiento del deber de coordinación de los miembros con las autoridades partidistas y el de informar a estas últimas (artículo 15). El artículo 17 enumera los siguientes derechos y deberes: lealtad a los principios y acción proselitista; obediencia de la línea de Partido; participar en los actos que organice el Partido; profundización de la capacitación por cuenta propia; cumplir con las misiones asignadas por las autoridades; cultura de compañerismo; votar en los procesos internos, presentarse con puntualidad y regularidad en asambleas y actos convocados por los órganos del Partido; ejercicio de la critica y autocrítica interna; dar contribución económica; deber de obediencia a los órganos del Partido; elegir y ser electo en los cargos del Partido; ejercicio responsable de cargos o funciones que asuman y ser informados por las autoridades partidistas de los diferentes niveles.

51 Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica" Op. Cit. Página 70.

52 Hasta 1999 el artículo 14 del Estatuto exigía más de dos años de membresía ininterrumpida para optar a candidaturas o cargos en órganos internos sin embargo, en la actualidad, para las candidaturas presidenciales o del Comité Ejecutivo superior se piden 12 años de militancia, para las candidaturas a diputado u órganos nacionales del Partido, 9 años, para cargos municipales y órganos provinciales del Partido, 7 años, para síndicos de distrito u órganos cantonales o distritales, 5 años de militancia.

53 Es importante resaltar que el artículo 17 del Estatuto no divide derechos y deberes sino que les da un único tratamiento, esto puede significar que todo deber se constituye en un derecho y a la inversa.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El Estatuto partidista establece diferentes formas de participación en Liberación Nacional, desde involucrarse en el proceso obligatorio del Sistema de Asambleas, hasta la cooperación indirecta a través de los sectores o movimientos partidistas.

El sistema básico de participación directa se realiza a través de los núcleos[54], compuestos de al menos tres personas. Cada Núcleo debe ser autorizado por las autoridades locales del partido (Comité Ejecutivo Cantonal) y en caso de solapamiento o existencia de dos núcleos, las autoridades determinan su fusión o bien su alcance territorial. También están supeditados en su accionar y sus lineamientos a las autoridades cantonales del Partido.

La participación en el sistema de asambleas puede estar limitada al voto en la Asamblea de Distrito, pero también podrían, cumpliendo los requisitos exigidos en el Estatuto (básicamente tiempo de militancia) postularse como delegados en la escala hacia la Asamblea Nacional.

Una tercera forma de participación directa es a través de los foros, que son instancias de discusión temática abierta sin necesidad de militancia, pensadas como mecanismos generadores de propuestas ya sea en el nivel distrital como en el cantonal, provincial y nacional. De acuerdo con el Estatuto, los foros pueden emitir recomendaciones que deben ser estudiadas por las autoridades correspondientes al nivel del foro y, además, por el Directorio Político Nacional, quienes "estarán obligados a pronunciarse razonadamente sobre las respectivas recomendaciones[55]. Los foros están dirigidos por un Comité Director que organiza los foros nacionales y delega en los Comités Ejecutivos de los otros niveles la ejecución de foros locales, con un mandato de cooperación. El Reglamento de foros debe ser aprobado por el Directorio Político Nacional.

Ahora bien, las fórmulas alternativas o indirectas de participación, se establecen a través de los sectores o de los movimientos, el Partido cuenta con una Secretaría especial dedicada especialmente a la Organización Sectorial, que coordina con los Sectores magisterial, empresarial y profesional. Asimismo, existen cuatro movimientos: juventud, mujeres, trabajadores y cooperativistas, los presidentes del Movimiento de Mujeres y de la Juventud Liberacionista están integrados directamente como parte del Secretariado, donde también existe la Secretaría de Asuntos Sindicales.

54 El sistema de núcleos es muy similar a la filosofía de la célula de Partido utilizada profusamente en los partidos comunistas; pequeños grupos cercanos en función de su trabajo o de su residencia, dedicados a la ampliación de la militancia y la difusión de las ideas del partido.

55 Estatuto del PLN, artículo 157.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Aunque el Estatuto señala que la organización de Sectores y Movimientos es propia, sus reglamentos deben ser aprobados por el Directorio Político Nacional y por el Tribunal de Elecciones Internas para lo que tiene que ver con procesos de elección dentro de dichas organizaciones. Además, las secciones cantonales de cada sector y movimiento están sujetas a las disposiciones del Comité Ejecutivo Cantonal en lo referido a actividades propias del partido[56].

En cuanto a la Disciplina partidista el Estatuto establece variedad de prohibiciones y comportamientos además de los deberes de cada miembro ya mencionados anteriormente. Así, el deber de contribuir económicamente con el Partido tiene prevista una grave consecuencia en caso de no cumplirse: el Tribunal de Elecciones Internas puede retirar de una candidatura ya obtenida o de un cargo en los órganos internos a los militantes que los detecten por no dar la colaboración económica de acuerdo con lo establecido. La norma también establece otros mandatos como la obligación de cumplir con planteamientos del Partido, la prohibición de emitir críticas personales ofensivas a los otros miembros y el deber de obediencia a la línea político electoral del Partido[57]. Para ello la regulación es expresa en lo que a jerarquías se refiere:

> *"Los acuerdos, políticas, orientaciones y programas de trabajo que se acuerden en cada nivel deberán ser cumplidos por los niveles inferiores. En el caso del nivel provincial, este solo podrá intervenir en políticas y orientaciones generales y no en cuestiones de carácter operativo (Artículo 21)".*

Ante tal detalle de comportamientos obligatorios existe un órgano encargado de "juzgar" y sancionar las conductas dentro del Partido, el Tribunal de Ética y Disciplina. Las sanciones previstas en el Estatuto son cuatro: amonestación escrita, destitución del o de los cargos que tengan en el Partido, suspensión de la condición de miembro activo y expulsión. Las causas para sancionar son las siguientes:

> *"Artículo 126. Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos: a) cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político; b) cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos*

56 La regulación de los sectores está comprendida en los artículos del 42 al 44 y la de los movimientos en los artículos del 45 al 48, todos del Estatuto del PLN. Llama la atención cómo, a pesar de ser consideradas como organizaciones independientes en sus propias actividades, los sectores y movimientos están obligadas a "refrendarse" frente a las autoridades partidistas.

57 Artículos 14, 15, 16 y 17, Estatuto del PLN.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

de los liberacionistas; c) cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

ARTÍCULO 127. Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando: a) por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto; b) incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo; c) faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO 128. Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el liberacionista tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos: a) cuando en funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes; b) cuando revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, y que por tal razón perjudique los intereses del Partido; c) cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido; d) se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de este; e) cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública; f) cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina; g) cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido; h) cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente; i) cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO 129. La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos: a) cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos; b) cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país; c) cuando haya sido suspendida su condición de miembro liberacionista por dos veces en los últimos diez años; d) cuando en el ejercicio de su calidad de liberacionista haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, provincial o nacional, sin la autorización expresa del Directorio Político Nacional; e) cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido; f) cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública; g) cuando se infrinjan las obligaciones previstas en el Artículo 116 de este Estatuto".

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Para imponer cualquier sanción debe llevarse adelante un procedimiento formal que garantice el debido proceso a los investigados; como parte del debido proceso, la resolución tiene apelación ante un tribunal de alzada.

Para terminar con lo relativo a los militantes, se hará referencia al reclutamiento de militantes, aspecto esencial toda vez que constituye la base tanto de la acción partidista como del proceso de renovación de élites necesario en cualquier organización. Pese a que los dirigentes de este Partido consideran que debe ampliarse la base de militantes, el Partido como tal carece de políticas dirigidas a ello[58]. Dada la capacidad auto-organizativa de los sectores y movimientos, estos quedarían fuera de las políticas de reclutamiento que eventualmente podría dictar el Partido salvo que acuerden lo contrario en la coordinación con el Secretariado, siendo directamente cada movimiento o sector quien deba generarlas por su cuenta.

Pero Alfaro Salas también explica la ausencia de políticas de reclutamiento a través del funcionamiento real del Partido, sobre todo en su mecánica de elecciones internas. La facultad para crear tendencias que tienen los precandidatos presidenciales para su participación en el sistema de primarias presidenciales o "Convención Nacional", hace necesario que cada tendencia haga un proceso de reclutamiento propio, tanto entre líderes y militantes establecidos como entre los que aún no son miembros[59].

Así, cada tendencia busca el apoyo de los grupos previamente constituidos entre ex candidatos, ex precandidatos y ex presidentes de la República, al igual que alianzas con líderes locales que aspiran a cargos de diputado y/o regidor municipal quienes en definitiva se encargan de reclutar, para la causa de la tendencia antes que para el Partido, a nuevos miembros o al menos allegados y colaboradores. Lo anterior impulsado por un proceso de asignación de incentivos selectivos en directa relación con los resultados de las primarias[60].

La organización burocrática

La estructura organizativa del PLN, pese a que el Estatuto ha sufrido cambios desde entonces, sigue casi idéntica a como se describió en el estudio de Alfaro Salas[61], de ahí que de seguido se mostrará una comparación de los cambios sufridos desde entonces.

58 Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica" Op. Cit. Página 71.
59 Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica". Op Cit. Páginas 62 a 66.
60 Idem.
61 Idem. Páginas 54 a 61.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Hacia 1999 existían en el Estatuto liberacionista cuatro niveles de jerarquía: nacional, provincial, regional y cantonal. Hoy, el nivel Regional ha desaparecido quedando únicamente como resabio en el artículo que enumera los niveles[62] y en el título que antecede a los artículos 36, 37 y 38, que eran los que daban contenido y funciones a dicho nivel. Estos artículos fueron derogados por la Asamblea Nacional desde el 11 de noviembre de 1999[63]. La condición del nivel provincial sigue invariable desde entonces, su Asamblea existe porque la ley la exige para seleccionar delegados a la Asamblea Nacional y el Estatuto le da algunas funciones generales pero la aleja totalmente de la operatividad del Partido, la misma suerte corre el Órgano Consultivo Provincial.

Entonces se le había representado así:

FIGURA 2

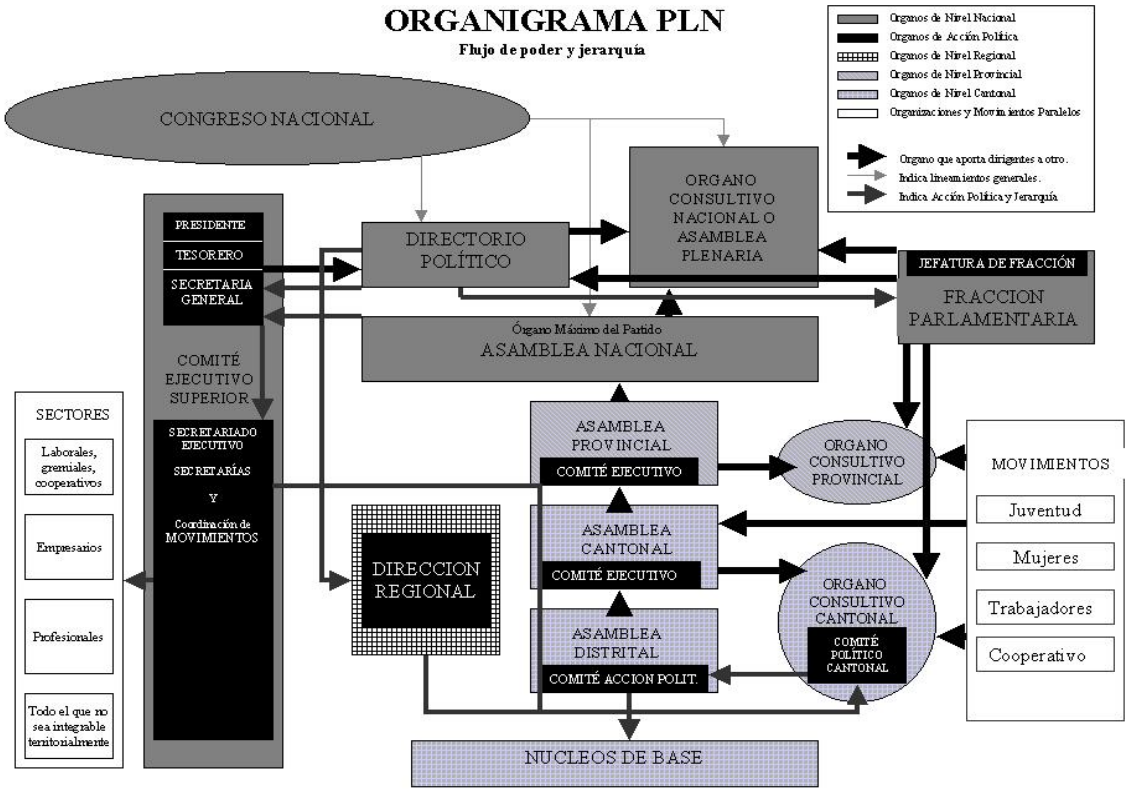

Fuente: Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica". Op. Cit. Página 54.

62 Estatuto del PLN, artículo 19 inciso b).
63 En el estudio de cita ya se había advertido que dicho nivel existía solo en el papel y que nunca había existido en la realidad. Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica" Op. Cit. Página 54.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Pero en la realidad de su funcionamiento actual debería vérsele de esta otra forma:

FIGURA 3

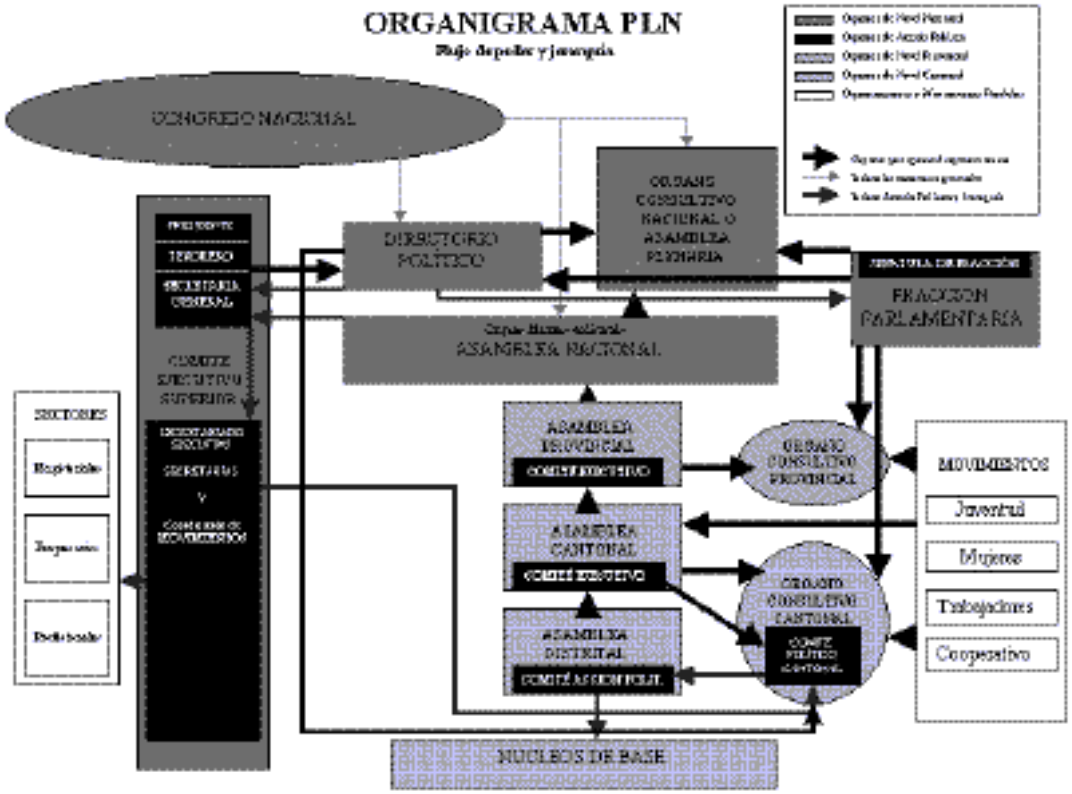

Fuente: modificación propia de la figura original. Con base en Estatutos reformados hasta 2003.

Sobre el Congreso Nacional, sigue siendo el órgano de más amplia representación y sus funciones son de revisión e interpretación de la Carta Fundamental del Partido, programas de cumplimiento y la evaluación de aspectos programáticos e ideológicos. Prácticamente toda la estructura formal del Partido integra dicho órgano.

La Asamblea Nacional, al igual que en 1999, sigue estando compuesta por los diez delegados provinciales que indica la ley, el Directorio Político Nacional, el presidente y siete delegados de cada uno de los movimientos y cinco diputados seleccionados por la fracción. Es el órgano máximo del Partido en capacidad de decisión, nombra al Comité Ejecutivo

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Superior, ratifica candidaturas de cargos de elección popular nacionales (Presidente, Vicepresidentes y diputados), tiene la principal potestad reglamentaria, rinde honores y ante ella rinden cuentas los miembros del Comité Ejecutivo Superior.

El centro neurálgico del PLN está en el Directorio Político Nacional; en él se reúnen las figuras más importantes del Partido y su capacidad de decisión y de acción política es evidente en todo el Estatuto. El Comité Ejecutivo Superior, candidatos y ex candidatos a la Presidencia, un representante de cada movimiento, el Jefe de Fracción y otro diputado, así como once representantes (siete provinciales y cuatro nacionales [mínimo dos mujeres]) lo componen. regularmente los ex candidatos (y, por ende, los ex presidentes de la República) se hacen representar en él por medio de personas de su plena confianza. Tiene la potestad de decidir sobre acción política, el nombramiento del Secretariado con excepción del Secretario General así como de representantes del Partido en diferentes foros, puede denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros. También aprueba los reglamentos de cada una de las secretarías, de los sectores y de los movimientos y recomienda la convocatoria de Asambleas. Una de sus potestades singularmente importantes es la facultad de imponer directrices de acción a la Fracción Parlamentaria. Cuando exista candidato presidencial electo este presidirá el Directorio hasta el día de las elecciones nacionales.

El Comité Ejecutivo Superior Nacional, Presidente, Secretario y Tesorero, es la cara pública del Partido, ellos y sus suplentes, lo representan oficialmente. Es un órgano ejecutor por excelencia pero también se convierte en el receptor de quejas y desavenencias de partidarios, sobre todo el Secretario General. Convoca los procesos electorales internos, dirige la Convención Nacional (primarias presidenciales) aunque puede delegarlo en un Tribunal Electoral Interno, situación que de hecho hace el Estatuto, y determina la cantidad de delegados adicionales en las asambleas provinciales y cantonales.

El Secretariado es el órgano coordinador del Partido, lo dirige el Secretario General y consta de nueve secretarías[64], el Secretario General tiene como función la coordinación de las secretarías y la ejecución de las disposiciones del Directorio Político Nacional, tiene la capacidad de proponer los candidatos a cada secretaría pero la decisión final es de este último órgano. Hasta 1999 cada secretaría estaba compuesta de un directorio de ocho

64 Son: Asuntos sindicales, Internacionales, Organización Sectorial, Organización Nacional, Planes y Programas, Educación Política, Municipales y Comunales, Propaganda e información, Electorales. Además se le suman el Director de Finanzas y los presidentes del Movimiento de Juventud y de Mujeres.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

miembros y un Secretario Ejecutivo. En la actualidad cada Secretaría está dirigida por un Secretario Ejecutivo y un Subsecretario con una comisión de apoyo de entre ocho y quince miembros nombrados entre aquellos y el Secretario General y que deben ser ratificados por el Directorio Político Nacional.

Los foros, como se explicó, son una forma de participación de los miembros, pero su control centralizado también hace presumir que pueden ser dirigidos en sus temáticas y funcionamiento por el Directorio Político Nacional que los reglamenta.

La Asamblea Plenaria se constituye como una Asamblea Nacional ampliada, a la cual le corresponde el papel decisorio en uno de los temas clave de todo partido político, la designación de candidatos a diputado[65]. Además se constituye en un órgano de análisis político y organizativo del Partido, conoce y resuelve sobre las renuncias a candidaturas y/o cargos internos eligiendo sustituto, recibe un informe semestral del Secretario General y elige los once miembros representantes en el Directorio Político Nacional así como a los miembros de los tribunales internos. También está facultada para revocar nombramientos hechos por ella y resuelve en apelación sobre las resoluciones del Directorio Político Nacional. En la actualidad (a partir de marzo de 2003) su conformación es la siguiente: los delegados a la Asamblea Nacional, diez representantes de los sectores, delegados de cantones no representados en la Asamblea Nacional y seis delegados del candidato presidencial[66].

Aunque, como ya se dijo, el papel del nivel de dirección provincial es un papel irrelevante en la acción política, sí resulta muy relevante la función legalmente obligatoria de las asambleas provinciales, estas definen la conformación de la Asamblea Nacional con la elección de diez delegados cada una. Así, para los líderes, la toma de decisiones y los "amarres" políticos para el control de la Asamblea Nacional dependen en gran medida del trabajo que se haga en la Asamblea Provincial. La constituyen los cinco delegados de cada cantón, se le suman los presidentes provinciales de cada uno de los movimientos y, los

65 Hasta 1998 la Asamblea Plenaria designaba todas las candidaturas, para las elecciones de 2002 se puso a prueba un nuevo sistema de primarias de diputados. Hoy existen fuertes rumores de que las primarias de diputados serán suprimidas para volver al sistema de designación en Asamblea.

66 En 1999 esta Asamblea Plenaria estaba compuesta también por los delegados a la Asamblea Nacional y por los delegados de cantones no representados en dicha Asamblea, pero en aquel momento cada uno de los sectores contaba con cinco puestos. Esta conformación sufrió reformas de forma que antes de marzo de 2003 además de los miembros que en la actualidad componen la plenaria, estaban integrados siete delegados del movimiento de juventud (uno por provincia) y su presidente, así como los miembros del Directorio Político Nacional con excepción del Comité Ejecutivo Nacional.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

delegados adicionales que establezca el Comité Ejecutivo Superior Nacional[67]. El anterior procedimiento podría ser utilizado de forma tal que altere la lógica de mayorías que surgen por la conformación territorial y con ello controlar, o al menos tratar de dirigir, el nombramiento de delegados a la Asamblea Nacional.

Algo similar sucede con el Órgano Consultivo Provincial. Éste está compuesto por los delegados territoriales de la Asamblea Provincial, los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, los presidentes provinciales de cada movimiento y los diputados electos por el Partido en la provincia de que se trate. La función primordial de este órgano es la elección de los representantes de cantones no representados en la Asamblea Nacional, ante la Asamblea Plenaria u Órgano Consultivo Nacional.

En cuanto a las Asambleas Cantonales, cada una de ellas elige a cinco delegados ante la Asamblea Provincial y a los delegados adicionales que determine el Comité Ejecutivo Superior, además elige al Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal, quienes también integrarán el Comité Político Cantonal y ratifican las candidaturas municipales del Partido. Integran estas asambleas, cinco delegados por cada distrito, los presidentes de cada movimiento organizado en el cantón y los delegados adicionales que establezca el Comité Ejecutivo Superior[68].

También en el nivel cantonal existe un Órgano Consultivo Cantonal. Está integrado por los delegados a la Asamblea Cantonal electos por las asambleas distritales, los regidores municipales propietarios electos por el Partido, los presidentes de cada movimiento constituido en el cantón, los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, los diputados inscritos como electores en el cantón que corresponda y los alcaldes municipales en ejercicio cuando sean miembros del Partido. Su función primordial es el nombramiento de candidaturas municipales y aprobar la regionalización para la selección de candidatos municipales. Además, nombra a seis miembros del Comité Político Cantonal cuyas funciones no están claramente establecidas en el Estatuto.

67 Como ya se apuntó anteriormente, el límite legal de miembros adicionales para cada Asamblea es no superar el número de delegados de las asambleas inferiores, por lo que, por ejemplo, una provincia con diez cantones tendrìa una Asamblea Provincial de cincuenta delegados cantonales, siendo imposible que, por vía estatutaria o bien de designación o nombramiento, como es el caso, se aumentara el número de asambleístas provinciales a más de cien. En el caso de Liberación Nacional el Comité Ejecutivo Superior hace la determinación de la cantidad de delegados adicionales a propuesta del Tribunal de Elecciones Internas, como una medida compensatoria de poblaciones efectivamente representadas, señalando que deben respetarse los principios democráticos y de representatividad en relación con la proporcionalidad al número de electores. Existe una regla matemática en el Estatuto para determinar el número de delegados adicionales la cual busca garantizar el objetivo expuesto; el nombramiento de los delegados adicionales lo hace la Asamblea Cantonal.

68 En este caso los delegados adicionales son nombrados por las respectivas asambleas distritales.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El eslabón final del sistema de asambleas es la Asamblea Distrital. En esta se eligen los cinco delegados del distrito a la Asamblea Cantonal y los delegados adicionales que determine el Comité Ejecutivo Superior, los cinco miembros del Comité de Acción Política Distrital. También conoce de los informes de este último órgano pudiendo dictar directrices y orientación al Comité de Acción Política. Está compuesto por "todos los liberacionistas del respectivo distrito administrativo[69]". La convocatoria a asambleas distritales regularmente es aprovechada para convocar también la Convención Nacional y, en 2002, se utilizó para las primarias de candidatos a diputados y a cargos municipales, procesos que se explicarán más adelante.

En el nivel cantonal se encuentra la organización de base ya descrita antes, los núcleos (de vecindario, barrio o caserío; de centro de trabajo; gremiales o de actividades afines). Estos no se integran a la estructura de asambleas del Partido y funcionan como la última extensión de la acción política del Partido; tradicionalmente se han dedicado a organizar su ámbito de acción para los procesos internos y para las elecciones nacionales. Deben acatar la línea de acción que les marque el Comité Ejecutivo Cantonal y su funcionamiento debe ser aprobado por el Comité Político Cantonal.

Para finalizar con la estructura formal del Partido debe mencionarse que los cargos en los órganos internos de la agrupación tienen una duración de cuatro años y la realización de asambleas marca el inicio de la renovación de la totalidad de cargos internos. Liberación Nacional no tiene restricción alguna de reelección en dichos cargos pero en las candidaturas las reglas nacionales imponen la no reelección sucesiva de los diputados y la reelección presidencial, solo cuando han trascurrido dos períodos desde que quien fuese presidente abandonó el cargo; esto limita la reelección de candidatos pero también provoca el movimiento necesario al interior de los partidos halado por las aspiraciones de los que pretenden candidaturas.

Otro tema de interés en cuanto al Partido como organización burocrática, es no solo cómo se estructura la organización sino quién la controla en la realidad. En este punto la realidad no ha cambiado mucho desde 1999[70]. A pesar de algunos cambios que se

69 Es aquí donde la ausencia de la definición de membresía genera confusión. Las asambleas distritales son semiabiertas, se realizan con el padrón nacional con el requisito para emitir el voto de llenar una "boleta de adhesión" al Partido. En principio, llenar esa boleta convierte al votante en militante de acuerdo con el mismo Estatuto pero el compromiso de militancia y los deberes de esa condición no están claros para el votante. Definitivamente no estamos ante un proceso de afiliación real, solamente es un proceso formal que pretende dar legitimación al proceso interno partidista y bloquear posibles intentos de otras fuerzas polÌticas para alterar el proceso de elecciones internas. Al respecto: Alfaro salas, Sergio. "Costa Rica" Op. Cit. Página 61.

70 Al respecto ver: Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica". Op. Cit. Páginas 66 a 68.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

introdujeron, sobre todo en la forma de elección de los candidatos a diputados y a cargos municipales, el control de la organización sigue estando en manos del Directorio Político Nacional, tal y como se observa en los Estatutos y en la realidad, este es el órgano fundamental donde la "coalición dominante[71]" se reúne por sí o a través de sus representantes, es el órgano en el que se "juegan las cartas" de las políticas internas; de allí salen las líneas de acción política y también allí se nombra a los funcionarios de alto nivel y, por si esto fuera poco, desde dicho órgano se decide qué es "legal" y que es "ilegal[72]" dentro del marco normativo del Estatuto, dada su capacidad de reglamentar a los sectores, movimientos, asambleas, secretariado y otros. Es tan importante, que durante la campaña electoral es el candidato presidencial mismo quien lo preside.

Las elecciones internas

Pese a que el Partido Liberación Nacional ha experimentado varios procesos eleccionarios de carácter interno, estos se limitaban a las asambleas distritales y a la Convención Nacional. Antes de 2001 nunca había realizado procesos abiertos de selección directa de candidatos a cargos de elección popular en el nivel legislativo o municipal. Así, en el año 2000 se promovió una reforma al Estatuto en lo que a elecciones internas se refiere, instituyendo un sistema completo de elección directa territorial de todas las candidaturas del Partido, con la salvedad de los primeros cuatro lugares de la lista de la Provincia de San José, cuyo nombramiento sigue en manos de la Asamblea Plenaria[73].

Con el fin señalado, la Asamblea Nacional determinó que el procedimiento (semiabierto) se llevaría adelante con el padrón nacional, todo que estuviere inscrito en él y que al momento de pretender emitir su voto, llenase la boleta de adhesión ya mencionada y estará autorizado para votar.

La elección de candidato presidencial se debe realizar mediante Convención Nacional. Será ganador el que obtenga la mayoría simple de los votos (sistema mayoritario) siempre

71 En términos de Panebianco, Angelo. Op. Cit. Capítulo 3. el autor expone que los partidos no son actores unitarios sino que en su interior se mueven fuerzas polìticas que pugnan por el poder interno conformándose una coalición de ellas que domina a la estructura partidista.

72 Entiéndase "legal" e "ilegal" en su sentido más genérico de válido o inválido, sean las reglas del juego del sistema político intrapartidista.

73 En realidad los puestos a nombrar son solo dos toda vez que el Estatuto garantiza a los presidentes (as) del Movimiento de Juventud y de Mujeres, un puesto a cada uno de ellos. La Asamblea Plenaria solo formaliza su elección y el lugar de la lista en que se ubicarán (dentro de los primeros cuatro puestos). Por otro lado, los dos puestos restantes regularmente se le concede el señalamiento al candidato presidencial, de forma tal que la Asamblea Plenaria de nuevo solo los formaliza como candidatos. Estos puestos "reservados" a la Asamblea Plenaria deben cumplir la cuota femenina.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

que alcance más del 40% de los votos válidos emitidos[74]. El resultado de la Convención debe ser ratificado por la Asamblea Nacional (como mandato legal). Los candidatos a las vicepresidencias de la República serán propuestos por el candidato ya ratificado y sometidos también al proceso de ratificación.

Asimismo los pretendientes a una candidatura a diputado deben enfrentar una elección idéntica pero, en su caso, restringida al ámbito territorial donde el candidato desee postularse. Así, este Partido generó una serie de circunscripciones electorales dentro de cada provincia pero diferentes al tradicional Cantón. Con base en un criterio de proporcionalidad poblacional, y utilizando como parámetro para dividir el número de circunscripciones una cifra calculada de "candidatos elegibles", a la cual se le restaría un 40% que correspondería a las candidatas a diputadas. Estas últimas deben luchar su elección en la circunscripción provincial completa[75] y, al igual que los hombres, serían electas por un sistema mayoritario[76].

La definición de estas circunscripciones le corresponde a la Asamblea Nacional, pero a propuesta del Directorio Político Nacional el cual, de previo, debe consultarla con los órganos consultivos provinciales. Además, en el caso de que las circunscripciones no se aprueben según el calendario establecido por el propio Estatuto, será el mismo Directorio Político el que decida en definitiva el ordenamiento territorial de la elección interna.

En el caso de las elecciones para cargos municipales de Regidor, se establecerían tantas circunscripciones dentro del cantón como "puestos elegibles" hubiese, operando la misma regla de la elección de diputados en cuanto a la reserva del 40% de ellas para la representación femenina. Así, se crearon tanto circunscripciones masculinas como femeninas en los cantones aplicando un sistema mayoritario para asignar los puestos en las listas según el número de votos obtenidos.

74 La no obtención de este porcentaje obliga a la realización de una segunda ronda electoral o "Ballotage", en la cual solo participarán los dos candidatos con mayor votación y ganará el que obtenga la mayoría de votos.

75 Fue una queja constante de las precandidatas a diputadas, el hecho de que la cantidad de trabajo necesaria para atender la provincia era desproporcionada en relación con las circunscripciones definidas para el resto de aspirantes, especialmente los de género masculino. Ver artículos 84 y 85 del Estatuto del PLN.

76 En Costa Rica este procedimiento resultaba usual para la elección presidencial nacional y para las primarias, pero nunca antes había sido utilizado en otros niveles de elección. Hoy día y desde 2002 existe para la elección del Síndico (Distrito), del Alcalde Municipal y del Presidente de la República. En las elecciones de cuerpos colegiados sigue utilizándose un sistema proporcional.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Las circunscripciones municipales son definidas por el Órgano Consultivo Cantonal, en caso de que este no lograra definirlas a tiempo, el Comité Ejecutivo Cantonal deberá enviar una propuesta al Directorio Político Nacional, quien decidirá en definitiva.

Para los procesos electorales internos, los miembros pueden organizar tendencias[77] dedicadas a promover a sus candidatos a cargos de elección popular, deben registrarse como tales ante el Tribunal de Elecciones Internas. Cada tendencia se compromete al respeto de la posición ideológica del Partido, a generar campañas de altura en cuanto a que su fondo y mensajes no sean ofensivos entre grupos, a respetar las resoluciones del Tribunal de Elecciones Internas y, por último, un compromiso de apoyo al vencedor de la Convención Nacional con el objetivo de ganar las elecciones nacionales para el Partido. Las normas estatutarias regulan solo lo relacionado con las tendencias para la Convención Nacional, pero en la realidad resulta evidente que estas operan en todos los niveles de elección, desde las asambleas distritales hasta las elecciones de candidatos a diputado y a cargos municipales[78].

En cuanto a los órganos internos, los comités ejecutivos son elegidos en sus correspondientes asambleas territoriales y los órganos consultivos tienen su propia mecánica predefinida por los nombramientos en el mismo sistema de asambleas. La duración de todos los cargos es de cuatro años pero la sustitución de todos ellos no es simultánea, se ha diseñado un calendario que está sincronizado con los diferentes procesos eleccionarios y de asambleas. Esto es una buena estrategia para evitar un rompimiento absoluto de la continuidad organizativa.

77 Sartori hace una diferenciación entre tendencia y facción, indicando que la primera implica un marco ideológico que el grupo pretende se imponga como programa del partido, son grupos permanentes y centrados en el impulso de su programa; el segundo concepto, facción, es para este autor la organización de miembros de un partido en aras de dar impulso a un líder o líderes para la obtención de cargos públicos. Sartori, Giovanni. Op.Cit. Páginas 100 a 109. Así, el fenómeno organizacional que se presenta en el PLN es, en términos técnicos, de facciones más que de tendencias. Lo anterior se descubre desde la misma definición estatutaria de una tendencia: *"Las Tendencias son grupos organizados de acción política, que promueven la nominación de candidatos a puestos de elección popular del Partido"*. Estatuto del PLN, artículo 107.

78 Lo anterior refuerza la afirmación que ya se había hecho anteriormente respecto a la ausencia de políticas de reclutamiento por parte del Partido como tal, el trabajo oficial y formal de las tendencias puede iniciar casi desde un año antes de la Convención Nacional, sea desde unos dos años antes de las elecciones nacionales, justo cuando inician los procesos de asambleas distritales que es el arranque de la renovación de cargos internos y del proceso que decantará en la elección de candidatos en todos los niveles. Si la realidad muestra que ya en la distritales se presentan las tendencias sería ingenuo pensar que empiezan a trabajar como tales dos años antes de las elecciones nacionales. Es común que la declaratoria de elección de las elecciones nacionales se constituya en el banderazo de salida para la formación de tendencias y pre candidaturas, así que el trabajo de reclutamiento es parte de este proceso más que de la organización partidista como tal.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El financiamiento

El Partido Liberación Nacional depende fuertemente de los aportes del Estado a los partidos políticos[79], del cual ha obtenido recursos suficientes para enfrentar las campañas políticas siendo esta señalada como su principal fuente de ingresos por sus dirigentes[80]. Cosa diferente sucede en épocas no electorales donde el Partido depende totalmente de los aportes de sus miembros y de contribuciones privadas, al punto que, recientemente, el Partido anunció sus dificultades económicas para mantener siquiera abierta su sede central[81].

Lo anterior se manifiesta en la práctica en una conducta oscilatoria de su estructura organizativa y burocrática, la cual se mantiene en mínimos muy estrechos durante las épocas no electorales y en un gasto muy fuerte de recursos en alquilar y contratar por temporada bienes y servicios[82]. Esta actitud ha sido criticada desde distintos foros, ya que rompe la lógica de continuidad que debería imperar en un partido político y le resta funcionalidad real para otra cosa que no sea actividad electoral[83].

La participación de la mujer

Según se mencionó, el Tribunal Supremo de Elecciones determinó que la participación femenina y la cuota establecida por ley era aplicable a la totalidad de los órganos internos de los partidos, así como a sus asambleas y listas de candidatos a cargos de elección popular,

79 La contribución del Estado a los partidos políticos está únicamente dirigida a financiar las campañas políticas y no todos los rubros están sujetos a ser liquidados frente a esos fondos. Al respecto ver: Cerdas, Rodolfo. "Financiación de partidos y campañas electorales en Costa Rica". En: Del Castillo, Pilar y Zovatto, Daniel (Eds.). La financiación de la Política en Iberoamérica. San José, IIDH-CAPEL. 1998. Aunque algunas regulaciones han cambiado desde que se escribió este artículo el sistema de distribución y liquidación sigue siendo básicamente igual al descrito por Cerdas.

80 Al respecto: Alfaro Salas, Sergio. "Financiación pública y concentración de poder. El caso de los partidos políticos costarricenses". En prensa; y Alfaro Salas, Sergio "Costa Rica". Op. Cit. P·ginas 69 y 70.

81 La Nación, http://www.nacion.com/ln_ee/2003/junio/09/pais2.html y http://www.nacion.com/ln_ee/2003/marzo/01/pais5.html ; este anuncio resulta contradictorio con las revelaciones que se han hecho el la Asamblea Legislativa en la Comisión Investigadora del Financiamiento de los Partidos Políticos donde se han señalado ingresos fuertes a la campaña del partido provenientes de fuentes de financiamiento privado, y se dice contradictorio ya que, si recibÌan tanto dinero, por qué ahora no alcanza para cubrir los gastos mínimos.

82 Al respecto ver: Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica". Op. Cit. Páginas 69 y 70.

83 Dentro de los cuestionamientos que se han hecho al gasto de los partidos costarricenses están estos pagos de alquileres y servicios para la campaña, ya que la contratación de los mismos se convierte muchas veces en un negocio privado para sujetos cercanos a las cúpulas partidistas e incluso para los mismos miembros del Partido que reciben pagos por "honorarios" o "servicios" a cambio de su colaboración en la campaña. Al respecto ver: Transparencia Internacional Costa Rica. "Memoria sobre elecciones transparentes – Febrero de 2002" y "Memoria sobre elecciones transparentes – Julio 2002", ambas en http://www.transparenciacr.org/publicaciones.php .

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

en este último caso determinando que la cuota debía ser cumplida en los puestos "elegibles" de la lista. Este aspecto está fuertemente recalcado en el Estatuto del PLN, al punto que existe un apartado completo dedicado a este tema.

El Estatuto hace énfasis en impulsar la equidad de género e incluir esta perspectiva en su accionar, todo en busca de la incorporación de la mujer a los órganos de toma de decisiones, asegurar su representación equitativa en los cargos de elección popular, promover su liderazgo político, velar porque el candidato presidencial que resulte electo designe equitativamente hombres y mujeres en los cargos de toma de decisiones e impulsar una política de acciones afirmativas que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Incluso otorga el diez por ciento del presupuesto del Partido para la formación política de la mujer, en una coordinación entre la Secretaría de Educación Política y el Movimiento de Mujeres.

A pesar de los propósitos indicados, el PLN, a todo lo largo del Estatuto, no garantiza nunca la paridad de género, dejando todas las cuotas en el mínimo legal exigido del 40%.

La formación política

La relación existente desde hace muchos años entre la Fundación Friedrich Ebert y el Partido Liberación Nacional es públicamente conocida, el trabajo de capacitación y formación socialdemócrata en Costa Rica durante mucho tiempo recayó en dicha entidad apoyada por el Centro de Estudios Democráticos para América Latina (CEDAL), dedicándose la actividad de formación del Partido a preparar personal para las elecciones nacionales. También se creó un centro propio de la organización, el Instituto Rodrigo Facio, dedicado a la formación más ideológica y de pensamiento, pero este Instituto no ha gozado de gran preponderancia y actividad en virtud de la falta de fondos que aqueja a toda la organización, sobre todo en períodos no electorales como ya se expuso.

c) El Partido Unidad Social Cristiana

Los miembros

El carácter de membresía dentro del PUSC está más claramente definido. Este Partido establece una clara diferencia entre los miembros del Partido y sus simpatizantes. El miembro del Partido es el "militante", quien está dentro de la estructura partidista y se encuentra comprometido y obligado con el Partido por compartir su ideología y su acción

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

política, en tanto que el "simpatizante, si bien comparte la ideología y acción política del Partido, no forma parte de su estructura:

> *Artículo 12. De los simpatizantes del Partido. Se consideran simpatizantes todos aquellos hombres y mujeres costarricenses que, sin estar inscritos en el "Registro Nacional de Militantes del Partido", ni pertenecen formalmente a ninguna base ni a ningún otro organismo del mismo, expresen por diversos medios su apoyo a las posiciones ideológicas y políticas de este, o den su adhesión cuando participen en los procesos de consulta popular que realice el Partido.*

Para ser militante del PUSC es necesario cumplir con varios requisitos y deberes:

> *a. Conozcan y adhieran formalmente los principios doctrinarios e ideológicos del Partido. b. Apoyen las posiciones ideológicas y políticas del Partido. c. Manifiesten formalmente su voluntad de acatar, y en efecto acaten, todas las disposiciones de estos Estatutos. d. Acaten los reglamentos y disposiciones emitidos, participen activamente en las labores derivadas de estos Estatutos o aquellas que promuevan los organismos del Partido. e. Participen activamente en las labores derivadas de este Estatuto o aquellas que promuevan los organismos del Partido. f. Contribuyan financieramente, en la medida de sus posibilidades económicas, para sufragar los gastos del Partido. g. Ejecuten las actividades específicas que las autoridades del Partido les encomienden. h. No sean miembros de ningún otro partido político. Para ser considerado como militante del Partido Unidad Social Cristiana es preciso solicitar su incorporación, ser aceptado como tal y encontrarse inscrito en el "Registro Nacional de Militantes (Estatuto del PUSC, artículo 7)*[84].

Hasta 1999 el ingreso como militante estaba restringido a la incorporación por la vía de los Consejos Políticos de Base[85] pero, a partir de la reforma del año 2000, se deja abierta la posibilidad de incorporación por otras vías que se establezcan tanto en el Estatuto como en los reglamentos que se emitan para ello (artículo 8). El "Registro Nacional de Militantes" es responsabilidad del Secretario General del Partido quien recibe la información desde los consejos políticos de base, distritales y cantonales (artículos 9 y 11)[86].

84 Hasta 1999, el Estatuto del PUSC mantenía la siguiente cláusula al final de su artículo 7: ""todo militante del Partido, cualquiera que sea su posición en la estructura organizativa debe incorporarse a una de las "Bases" definidas en el artÌculo 52 de este Estatuto", pero desde noviembre del año 2000, el requisito fue suprimido.

85 Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica". Op. Cit. P·gina 104.

86 Igual que en el caso de Liberación Nacional, estos registros han sido tradicionalmente deficientes, toda vez que no eran necesarios a efecto de realizar los procesos eleccionarios internos, especialmente las asambleas distritales y consultas populares, los cuales tradicionalmente se han realizado con el padrón nacional y el único requisito de llenar una boleta de adhesión al Partido para poder emitir el voto. El problema de la inexactitud de registros es la ausencia de pruebas fehacientes de militancia, sobre todo cuando existen requisitos de tiempo de militancia para la postulación a cargos internos o de elección popular.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La diferencia podría parecer sutil, pero en términos prácticos se traduce en la diferencia entre ser incluido o excluido de los procesos eleccionarios al interior de la organización, ya que el militante tiene el derecho a elegir y ser electo[87], en tanto que el simpatizante solo puede participar como elector, al mismo tiempo que no le permite participar de la vida activa del Partido.

Así, los derechos del militante explícitamente lo autorizan a intervenir en la elaboración de estrategias y posiciones del Partido, formular observaciones para la buena marcha de la organización, ser designados para los cargos internos, emitir su voto en los procesos electorales internos, satisfaciendo los requisitos fijados para ser postulado a los cargos de elección popular y, por último plantear denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina u otros organismos del Partido.

El militante del PUSC, según el Estatuto, puede participar de dos formas, por medio de las "Bases" o de los "Frentes". Ambas formas están ubicadas dentro de los organismos de acción política del Partido, ahora solo se hará referencia en cuanto a la participación de los miembros en ellos.

Las Bases son consideradas como el grupo primario de participación política y las hay de dos tipos: territoriales e institucionales. Las primeras se rigen por una lógica geográfica (caseríos, barrios y vecindarios de cada distrito) y las segundas por una lógica de lugar de trabajo (empresas e instituciones públicas o privadas)[88]. Cada Base tendrá un Consejo Político de Base compuesto por un Presidente, un Secretario de organización electoral y un Secretario de formación política electos de forma directa por los miembros de cada Base, cuya función es censar a los simpatizantes y militantes de su jurisdicción y mantener actualizado el censo, así como llevar un registro de militantes que deben remitir periódicamente al Consejo Político Distrital, así como otras funciones de organización propias del proceso burocrático interno. La Secretaría General tiene el deber de llevar un registro de las Bases y sus consejos políticos.

87 El Estatuto exige al menos cuatro años de militancia para poder participar en los procesos de elección de candidatos a cargos de elección popular, tiempo que se aplica, por no existir norma que regule otra cosa, a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, pero para la candidatura al cargo de diputado la regla exige "Ser militante del Partido, con al menos ocho años de participación activa, continua, ininterrumpida y claramente verificable, inmediatamente anteriores a la designación"; en tanto que para las candidaturas a cargos de regidor y síndico municipal solo se piden los cuatro años mínimos de "participación activa y continua". Lo anterior evidencia el perfil de fracción parlamentaria que el PUSC quiere obtener, perfil que posiblemente por estrategia, no exige para el Presidente y Vicepresidentes de la República.

88 De nuevo, al igual que en el PLN, se observa la lógica de células de los partidos comunistas.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Los Frentes, denominados como "organismos funcionales", son definidos en función de su especialidad en cuanto a las personas que agrupan. Son nueve frentes: Frente Nacional de Mujeres Socialcristianas, Frente Nacional de Jóvenes Socialcristianos, Frente Nacional de Trabajadores Socialcristianos, Frente Nacional de Empresarios Socialcristianos, Frente Nacional de Educadores Socialcristianos, Frente Nacional de Profesionales Socialcristianos, Frente Nacional de Cooperativistas Socialcristianos, Frente Nacional de Indígenas Socialcristianos y, Frente Nacional de Agricultores Socialcristianos[89]. Cada frente tiene un Comité Ejecutivo electo entre sus miembros y gozan de capacidades de auto organización interna aunque su creación y la aprobación de sus reglamentos internos le corresponde a la Asamblea Nacional. Son órganos de acción política dirigida específicamente a sus "poblaciones meta", su objetivo esencial es insertarse en cada uno de los sectores poblacionales y promover el proyecto y la participación en el Partido. La coordinación de los Frentes le corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

Se puede observar que la participación dentro del Partido es prácticamente directa en todos los casos e implica necesariamente la militancia, salvo en los procesos donde los simpatizantes pueden acudir a manifestarse en procesos eleccionarios como las asambleas distritales, las consultas populares y la Convención Nacional.

La disciplina en el PUSC está a cargo del Tribunal de Ética y Disciplina quien tiene la facultad de imponer las sanciones. El Estatuto es parco en cuanto a señalar faltas y sanciones específicas, estableciendo lo siguiente:

> *"Artículo 38. De las faltas y sus sanciones. Se considera falta todo acto voluntario de los militantes del Partido, ejecutado ya sea en forma individual o colectiva, que afecte las normas básicas de aplicación general de la ética pública, o que vaya contra los Estatutos, programas y demás normas vigentes de este Partido, así como contra los acuerdos y decisiones de cualesquiera de sus organismos.*
>
> *Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer son las siguientes:*
>
> *a. Amonestación privada por escrito.*
> *b. Amonestación pública.*
> *c. Suspensión temporal de las funciones que cumple en el Partido.*
> *d. Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido.*

89 Los Frentes de Indígenas y de Agricultores fueron agregados al Estatuto en julio de 2000. Es conveniente recordar que hasta 1999 la participación en los frentes no convertía en miembro del Partido a un sujeto ya que la membresÌa solo se conseguía a través de los consejos políticos de base.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

e. Suspensión como militante del Partido.
f. Prohibir para que organismos partidarios competentes lo (a) designen en ellos o como candidato (a) del Partido a cargos de elección popular.
g. Expulsión del Partido, en su condición de militante.
h. Recomendar a los jerarcas del Gobierno Socialcristiano para que no se le nombre en ningún cargo público.

Artículo 39. De la suspensión como militante. En todo caso, el Tribunal de Ética deberá declarar la suspensión, como militante del Partido, de toda aquella persona contra quien se haya decretado en firme la prisión preventiva y el auto de apertura de juicio por el juez competente, ambos inclusive, en virtud de la comisión de cualquier delito doloso.
En estos casos, el Tribunal de Ética únicamente constatará la firmeza de la resolución y dictará la suspensión correspondiente. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, se procederá sin excepción a la expulsión del militante.
Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones del Tribunal, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 40. De quienes no podrán optar a cargos de elección popular o en organismos partidarios. Ninguna persona que haya pasado por las faltas señaladas en el Artículo anterior podrá optar a cargos de elección pública o en organismos partidarios dentro de los diez años siguientes al cumplimiento de su pena.
Los precandidatos e interesados deberán declarar bajo juramento, que no se encuentran en ninguna de las circunstancias allí descritas. De determinarse su falsedad, se procederá a su expulsión inmediata del Partido".

Hasta 1999, las sentencias del Tribunal de Ética y Disciplina se regulaban como inapelables y se dejaba a la Asamblea Nacional la facultad de reglamentar el funcionamiento y procedimiento de este Tribunal, pero a partir de julio del año 2000 se estableció un procedimiento sumario en el Estatuto, así como la posibilidad de apelación ante el Comité Ejecutivo Nacional[90].

Por último, respecto de los militantes, falta por evidenciar lo referente a las políticas de reclutamiento como base tanto de la acción política como de la circulación de elites. Según Alfaro Salas, en el PUSC existe un interés por aumentar el número de militantes pero ello no se constituye como una actividad esencial del Partido ya que no existen políticas dirigidas hacia ese fin, veamos:

90 Este ajuste se debió principalmente en la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional en relación al debido proceso, la cual ha sido clara en cuanto a los derechos de cualquier persona sometida a cualquier tipo de examen tendiente a una sanción, incluso ante tribunales de honor, siendo uno de los derechos fundamentales el de la doble instancia.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El 100% de los entrevistados sostienen que debe aumentar la cantidad de militantes[91]*, y al preguntar si "¿Es importante para su Partido contar con una afiliación numerosa o es más importante tener una extensa base de votantes?*[92]*", el 25 por ciento escogió las opciones cercanas a la extensa base de votantes, otro 25% escogió la opción central que implica la importancia de ambas cosas, y un 50 por ciento se inclinó por la afiliación numerosa, pero al ser preguntados sobre las políticas emprendidas por el Partido en ese sentido*[93] *no hubo repetición de respuestas más que en dos: las actividades de capacitación y la afiliación directa con tres menciones cada una. Esto indica que existen intentos por atraer más militantes, pero sin que se constituya como una actividad esencial del Partido (las citas al pie de página también son del original)*[94].

Según el estudio de cita, esto se debe a la existencia de una coalición dominante cohesionada y estable, dominada por un líder carismático, la cual, según Panebianco, naturalmente tendería hacia la ampliación de la militancia ya que ello no incidiría en el equilibrio interno de la organización. Pero, a pesar de la tendencia, las acciones del Partido hacia el aumento de su militancia no son claras ni responden a programaciones de la organización[95].

La organización burocrática

La diferencia entre el PUSC de 1999[96] y el actual no es de gran envergadura. Existe en la actualidad un órgano colegiado nuevo y una transformación de la composición de uno antiguo (figuras 4 y 5). El Partido cuenta con cuatro niveles organizativos: superior, de representación legal, de acción política y de carácter funcional.

Nivel superior

El Congreso Nacional es el órgano de máxima representatividad, donde asisten delegados de todos los niveles del Partido, en él se discuten temas generales y de

91 Se preguntó: "para que su Partido evolucione en el futuro, ¿qué mejoras debe desarrollar la organización". Una de las opciones era un incremento masivo de activistas locales. Se utilizó una escala de 1 a 5 donde 1= "Nada importante" y 5= "Muy importante", 11 de los doce entrevistados escogieron ubicarse en el número 5 y uno solamente en el número cuatro (PPAL, 1999).

92 Se utilizó una escala de 1 a 5 donde 1= "Es más importante contar con una afiliación numerosa" y 5= "Es más importante tener una base extensa de votantes" (PPAL, 1999).

93 Se preguntó: "¿cuáles son las actividades que realiza su Partido para incrementar el número de militantes activos?

94 Alfaro Salas, Sergio. "Costa Rica". Op. Cit. Páginas 100 y 101.

95 Idem. Página 100.

96 Ibídem. Páginas 72 a 105.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

modificación, determinación y actualización de la carta doctrinario-ideológica, se reúne ordinariamente cada cinco años y hay posibilidad de convocarlo extraordinariamente por parte de la Asamblea General. Puede también pronunciarse sobre todos los aspectos relativos al manejo interno del Partido. No tiene capacidad de nombramiento de ninguno de los cargos político-institucionales.

FIGURA 4

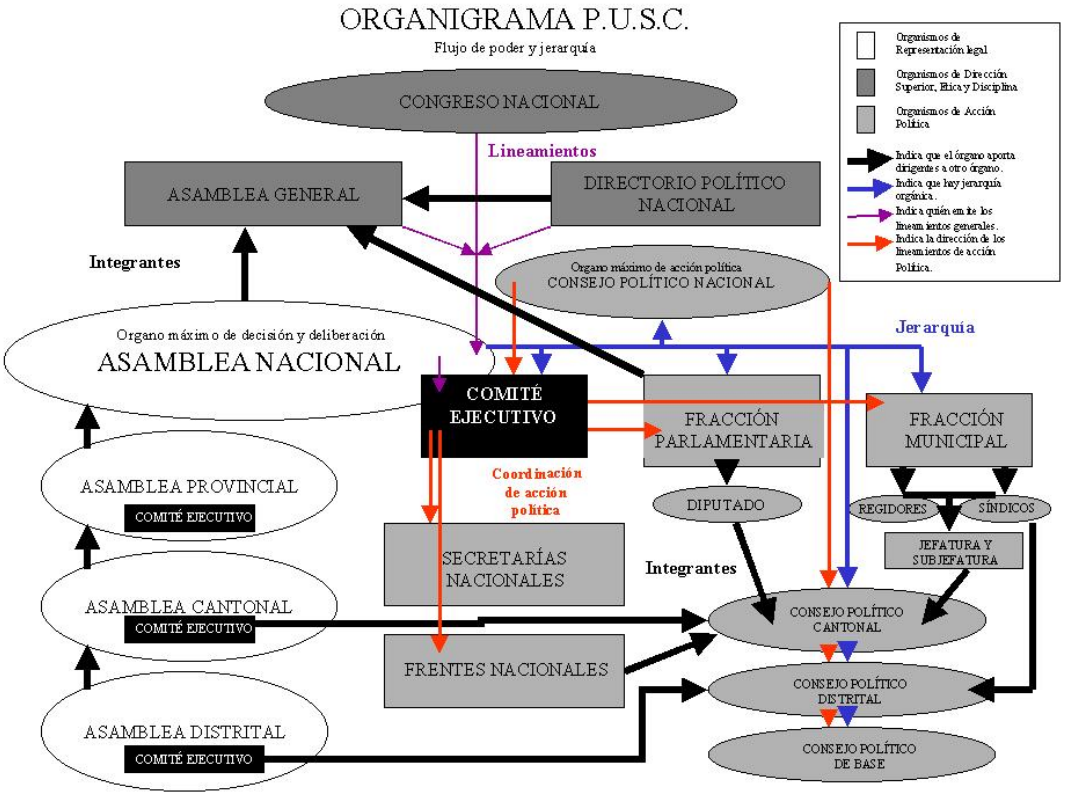

Fuente: Alfaro Salas, Sergio. “Costa Rica”. Op.Cit. Página 88.

La Asamblea General está encargada básicamente de dictar los lineamientos generales de carácter político y la plataforma programática del Partido. Está integrada por la Asamblea Nacional, la Fracción Parlamentaria y el Directorio Político Nacional. Sus acuerdos son tomados por mayoría simple salvo algunos casos especiales como expulsiones y elección de los Tribunales de Ética y Disciplina y de Elecciones Internas, además nombra por la misma mayoría al Fiscal General. Otras de sus funciones es la estructuración de la plataforma

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

programática electoral, y la de hacer a la Asamblea Nacional las recomendaciones que considere pertinentes. Tiene el poder–deber de convocatoria del Congreso Nacional.

Al Directorio Político Nacional le compete dictar los lineamientos generales de acción política del Partido, sesiona trimestralmente o por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Su composición es la siguiente: el Comité Ejecutivo Nacional, el Fiscal General, los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República, las ex primeras damas, el Jefe y el Subjefe de la Fracción Parlamentaria, los ex candidatos a la Presidencia propuestos por el Partido y que sean militantes, los ex presidentes del Partido que sean militantes, el presidente y un representante de cada uno de los frentes nacionales, los secretarios nacionales, el candidato a la Presidencia y candidatos a las Vicepresidencias de la República una vez electos, los ex precandidatos a la Presidencia de la República del último proceso de primarias, los Presidentes de los comités ejecutivos de las asambleas provinciales y veinte militantes escogidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Actualmente este órgano está compuesto por más miembros que la misma Asamblea General, 78 personas, lo que hace pensar en una inutilidad práctica del mismo.

Los órganos de vigilancia y sanción, si bien no están formalmente incluidos dentro del flujo de poder del Partido, constituyen el poder sancionador dentro del mismo. El primero es el Tribunal Electoral, que se encarga de vigilar elecciones internas, asambleas distritales y consultas populares. Al segundo, el Fiscal General, le corresponde la vigilancia del uso de los fondos del Partido y por último existe un Tribunal de Ética y Disciplina encargado de sancionar a los militantes que incumplan las normas internas del Partido.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

FIGURA 5

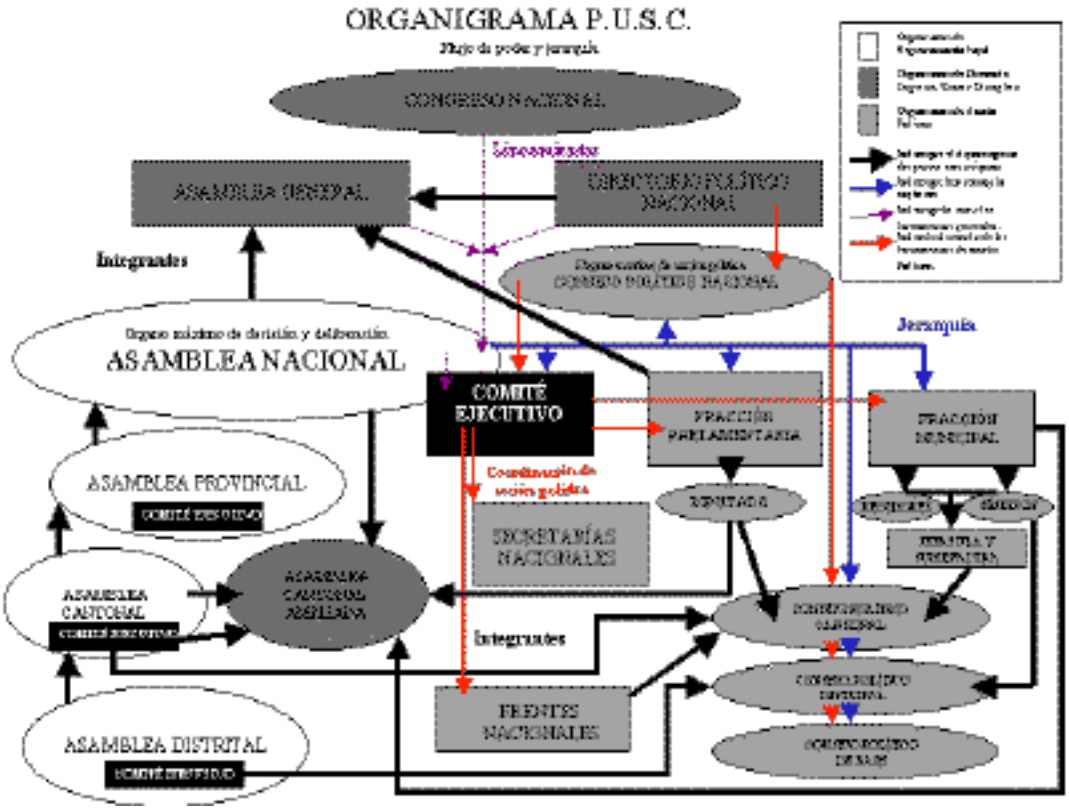

Fuente: modificaciones propias sobre el original. Estatuto del Partido Unidad Social Cristiana

Nivel de representación legal

La Asamblea Nacional es el órgano máximo de deliberación y decisión del Partido. En él se deciden los asuntos básicos de funcionamiento, está integrado por diez delegados de cada asamblea provincial, y sus principales funciones son de nombramiento de cargos, nombra al Comité Ejecutivo Nacional. Además, designa o ratifica a los candidatos a la Presidencia y a las dos Vicepresidencias de la República, a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y a asambleas constituyentes[97]. Tiene potestad de reformar la carta ideológica y los Estatutos del Partido, así como también tiene potestad de modificar el

97 Para la elección de 1998 el PUSC implementó las primarias para elegir algunos candidatos a diputados principalmente en áreas de concentración de electores, a juicio de algunos dirigentes fueron un fracaso en cuanto a la concurrencia de electores, esta práctica se repitiá para 2002 mejorando la votación.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

sistema de elección del candidato a la Presidencia de la República. Se debe reunir ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuando la convoque el Comité Ejecutivo Nacional o el 25% de sus miembros.

El *Comité Ejecutivo Nacional* está conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General y un Vocal, así como los suplentes del Presidente, del Secretario General y del Tesorero, se integrará al comité el candidato a la Presidencia de la República cuando sea designado. Le corresponde al Comité, de forma general, la ejecución de los acuerdos de Asamblea Nacional, Asamblea General, Congreso Nacional, Directorio Político Nacional, y Consejo Político Nacional. Además debe organizar las primarias para elegir candidato a Presidente de la República[98], convocar a sesión a todos los órganos de carácter superior y a consultas populares, así como determinar las asignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Partido.

Presidente, Secretario General y Tesorero del Comité tienen la representación legal del Partido y el deber de vigilancia del buen funcionamiento del mismo y de la disciplina de los afiliados. El Secretario General coordina los diferentes organismos del Partido y los consejos Políticos cantonales y distritales, debe llevar el registro de los militantes y es el director administrativo del aparato burocrático del Partido. El Tesorero está encargado de todo lo referente a cuotas y demás ingresos que tenga la organización, así como de los egresos que se produzcan; debe llevar un registro de contribuyentes e informar periódicamente al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones; y, por último,

El *Sistema de Asambleas* es el principal sistema de elección de candidaturas a puestos de elección popular, y que además funciona como legitimador del proceso interno del Partido, ya que de cada asamblea se extraen representantes a una asamblea superior y para el Congreso Nacional del Partido. Lo constituyen tres asambleas a diferentes niveles territoriales, coincidentes con la "columna vertebral" obligatoria marcada por la ley. En el nivel más bajo están las *asambleas distritales*, las cuales tienen las siguientes funciones: nombrar un Comité Ejecutivo de tres miembros, Presidente, Tesorero y Secretario; elegir a cinco delegados a la Asamblea Cantonal y a los síndicos municipales propietarios y suplentes de cada distrito. Esta asamblea se convoca cada cuatro años y utiliza un sistema de listas cerradas y bloqueadas propuestas por los mismos militantes, para la votación; pueden

98 El proceso de primarias para la elección de candidato a la Presidencia de la República se denomina Convención y el proceso de primarias para la selección de candidatos a diputados se denomina Consulta Popular.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

participar los simpatizantes y los militantes del Partido, pero solo pueden ser electos los militantes. Para esta elección se utiliza regularmente el padrón nacional, y se exige la presentación de una boleta en la cual se declara el votante como simpatizante del Partido.

La *Asamblea Cantonal* está formada por todos los delegados del respectivo cantón y debe reunirse trimestralmente. Su función es la de elegir a cinco delegados a la Asamblea Provincial, cinco para el Congreso Nacional, y a un Comité Ejecutivo de tres miembros, Presidente, Tesorero, y Secretario; además le corresponde la confección de la lista de candidatos a ocupar la posición de regidores municipales, la ratificación de los candidatos a alcaldes o ejecutivos municipales, y la ratificación de los síndicos de los distritos. Tiene también funciones de estructuración de la plataforma programático-electoral del cantón y determinar las líneas de actuación de la fracción de regidores municipales del Partido; el diputado al que corresponde la zona en cuestión debe entregarle un informe periódico.

Por último, se encuentra la Asamblea Provincial, que se conforma con los representantes de cada uno de los cantones que la componen y que debe reunirse semestralmente; debe escoger un Comité Ejecutivo idéntico al de las asambleas anteriores. Además, escoge los diez representantes provinciales para la Asamblea Nacional. Debe dar seguimiento a las acciones de los comités ejecutivos cantonales y sugerir políticas a los órganos de carácter superior del Partido.

Nivel de acción política

El *Consejo Político Nacional* es el órgano de máxima autoridad en lo que a acción política se refiere; está compuesto por el Comité Ejecutivo Nacional, el Jefe de la Fracción Parlamentaria, los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República una vez que se encuentren electos, cuatro militantes designados por el Comité Ejecutivo, tres designados por la Asamblea Nacional, todos los ex presidentes de la República que sean militantes y tres representantes de los órganos funcionales del Partido. Se organiza por comisiones de trabajo y sus funciones son la ejecución de la acción política y organizar, dirigir, orientar y evaluar la misma de acuerdo con los lineamientos de los órganos superiores del Partido.

El *Secretariado Nacional* depende directamente del Comité Ejecutivo Nacional, el cual define las secretarías que se crearán y nombrará a sus secretarios a propuesta del Secretario General. Su función es instrumentalizar la acción política definiendo las acciones y estrategias, de acuerdo con lo determinado por el Consejo Político Nacional, la única Secretaría Permanente es la de la Mujer.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Nivel funcional

Son los ya mencionados Frentes Nacionales. Gozan de autonomía organizativa y sus funciones son: situar al Partido en cada uno de los sectores organizados e insertarlo en los movimientos sociales. Los comités ejecutivos de cada Frente se eligen entre los integrantes del mismo. La coordinación de sus acciones corresponde a la Secretaría General.

Los *Consejos Políticos locales* se estructuran en dos niveles: el cantonal y el distrital. De ambos el de mayor importancia es el Cantonal. El Consejo Político Distrital está integrado por el Comité Ejecutivo de la Asamblea Distrital, cuyos puestos de Presidente, Secretario y Tesorero lo serán también del Consejo Político, las cuatro secretarías distritales (Organización electoral, Formación Política, Organización Femenina y Juventud), así como los síndicos, propietario y suplente de cada distrito. Para la campaña política nacional, la Jefatura de Campaña nombrará un Jefe Distrital de Acción que puede ser el mismo presidente del Consejo Político u otro militante designado por esta. Las funciones de este Consejo son: realizar el censo partidista de su circunscripción, elaborar un registro de militantes y de dirigentes de Base, hacer labores de formación política y generar interacción con otras organizaciones locales. Todos los datos que recaude, y de sus acciones en general; debe informar al Consejo Político Cantonal.

El *Consejo Político Cantonal* está integrado por el Comité Ejecutivo de la Asamblea Cantonal, que funcionará como directivo, un representante de cada organismo funcional, el jefe y subjefe de la fracción municipal, el alcalde cuando sea militante, y el diputado a quien corresponda el cantón. En tiempo de campaña política será designado un jefe cantonal por parte de la Jefatura Nacional de Campaña. Sus funciones son elaborar censo partidario en el cantón; la organización de jornadas de estudio de problemas cantonales, se encarga de llevar adelante las relaciones con la fracción municipal de regidores y con el diputado de la zona, debe llevar un registro de militantes, está encargado de la organización electoral, debe crear vínculos con organizaciones sociales, debe conseguir recursos financieros y comunicar de todas sus acciones al Comité Político Nacional y a la Secretaría General. Sesionará trimestralmente.

Las *fracciones representativas* son de dos tipos: la fracción legislativa y la fracción municipal. La fracción parlamentaria está integrada por todos los diputados militantes del Partido. Es un órgano con capacidad auto organizativa y sus funciones son: representar al Partido en la Asamblea Legislativa; defender los intereses partidarios y mantener la disciplina partidaria frente a los mandatos de la Asamblea Nacional. Cada diputado

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

individualmente debe rendir informes trimestrales a las asambleas cantonales y provinciales que represente.

La *fracción municipal* está compuesta por los regidores y síndicos militantes del Partido en cada municipio, el Alcalde o Ejecutivo Municipal si este es militante, y el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal (este último carece de voto). De su propio seno elegirán un jefe y un subjefe. Sus funciones esenciales son las siguientes: representar al Partido en el concejo municipal de cada cantón, mantener la disciplina partidaria frente a los mandatos de la Asamblea Nacional, y rendir informes trimestrales a su respectiva Asamblea Cantonal.

Las elecciones internas

En cuanto a la elección del candidato presidencial, existen dos procedimientos: el primero es la Convención Nacional[99] abierta, que se realiza con el padrón nacional, pero limitada con la obligatoriedad de declararse simpatizante del Partido para poder votar, y el segundo, la designación por parte de la Asamblea General.

El procedimiento de Convención Nacional se utilizó en 1989 (Calderón Fournier contra Rodríguez Echeverría), y en 1993 (Rodríguez Echeverría contra Juan José Trejos Fonseca), pero en 1997 se utilizó la designación al desistir de sus intenciones los otros precandidatos (Fishman Zonzinski y Madriz de Mezerville) designando por aclamación a Rodríguez Echeverría. En el año 2001 el proceso de elección de candidato presidencial llegó a Convención Nacional, enfrentando a Abel Pacheco de la Espriella con Rodolfo Méndez Mata, venciendo el primero.

A pesar de que el PUSC intentó, antes de las elecciones de 1998, el establecimiento de consultas populares (primarias) para la selección de sus candidatos a diputado, también es cierto que el número de candidatos electos por esta vía no fue muy representativo. Esta situación se produjo debido a que la norma para ser electo directamente era que el precandidato debía obtener al menos el 40% de la votación total de la consulta, y aquellos que participaran en ella y obtuvieran más del 20% de los votos tenían derecho a presentarse como precandidatos ante la Asamblea General. Para las elecciones de 2002 la norma siguió igual pero ante una mayor afluencia de votantes el número de diputados electos directamente aumentó.

99 Debemos recordar que este es el nombre que se da a las primarias presidenciales.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

A pesar de lo dicho las percepciones de los militantes sobre este particular son contradictorias; consideran tres factores como fundamentales en la designación de un candidato de su partido: primero la autopromoción que haga el candidato de sus aspiraciones; segundo la importancia de las asambleas locales en el proceso de designación y, por último, la influencia de los líderes nacionales en la conformación de las listas.

Confirma lo dicho el hecho de que al escoger el sistema ideal para nombrar a los candidatos a diputados los militantes se inclinen por la opción de las primarias abiertas, seguida, con menor grado de aceptación, de la opción de que los líderes locales sean los que intervengan y, por último, colocan la intervención de los líderes nacionales en el proceso, aunque no son del todo negativos a ello. A lo que se niegan rotundamente los entrevistados es a la intervención de los actuales diputados en dicha selección[100].

En cuanto al proceso de designación de candidatos a cargos municipales el órgano responsable de tal designación es la Asamblea Cantonal Ampliada respectivamente, las cuales naturalmente están influidas desde su composición por la coalición dominante del Partido. Estas aún no han funcionado así que habrá que esperar resultados.

d) Los partidos recientes

Como se expuso en la relación histórico-partidista, la realidad política costarricense integró en las elecciones generales de 2002 a dos nuevos partidos con un peso relativo importante en la Asamblea Legislativa: el Movimiento Libertario y el Partido Acción Ciudadana. Ambos partidos son relativamente nuevos en la oferta electoral pero en virtud del éxito electoral que han conseguido, resulta necesario hacer una mención especial de ambos.

Características comunes

En cuanto a la organización burocrática es importante hacer notar que ambos partidos se ciñen al requisito mínimo de organización exigido por el Código Electoral, la existencia del sistema de asambleas, sin que hayan recurrido a fórmulas tendentes a ejercer un control paralelo a la legalidad por parte de los órganos superiores o sectoriales sobre ambas asambleas.

100 Al respecto Alfaro Salas, Sergio. “Costa Rica”. Op.Cit. Página 101y 102.100 Al respecto Alfaro Salas, Sergio. “Costa Rica”. Op.Cit. Página 101y 102.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

También resulta notorio en el estatuto de cada organización el poco desarrollo de órganos y procesos internos, así como la ausencia de detalles de funcionamiento que sí aparecen en los dos partidos más antiguos.

Lo anterior resulta natural en partidos nuevos, toda vez que el proceso de oligarquización de la organización[101] y la lucha internas por el control de la organización aún no comienzan a evidenciarse; más bien ambos partidos se presentan como bloques únicos[102]. Por ello es que brindar un análisis a profundidad de la democracia interna de estos resulta aventurado, siendo el acercamiento que se presenta únicamente un esbozo que pretende observar si las condiciones para la democracia interna existen.

Asimismo, ambas organizaciones han captado la atención del público mediante un líder, Otto Guevara en el Movimiento Libertario y Ottón Solís en el Partido Acción Ciudadana. Las características de este liderazgo, cada una con sus particularidades, marcan la pauta de ambos partidos al punto que, de forma constante, las encuestas colocan a estos líderes con intenciones de voto u opiniones favorables superiores a las que presentan sus respectivos partidos.

Particularidades del Movimiento Libertario

Los miembros

El Movimiento Libertario divide a sus miembros en dos categorías: miembros afiliados y miembros acreditados. El primer paso para lograr la membresía en el Partido es manifestar la adhesión al Partido y a su propuesta ideológica; esto convierte a la persona en miembro afiliado. El paso de afiliado a acreditado se consigue mediante un proceso de capacitación ideológica, el cual debe ser reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional.

La diferencia fundamental entre categorías está determinada por la posibilidad de ser postulado en los cargos de elección popular bajo la bandera del Partido, ya que solo los miembros acreditados del Partido pueden ser incluidos en las listas o nóminas propuestas al electorado.

101 Robert Michels enuncia la tendencia natural de los partidos políticos a crear un pequeño grupo que controla la organización; este proceso es conocido como la ley de hierro (o de bronce) de la oligarquía.

102 Lo anterior resulta cierto a pesar de la ruptura sufrida por el PAC en su fracción legislativa, el grupo de diputados que formaron el Bloque Patriótico no buscó crear un movimiento de apoyo interno a favor de sus posiciones o bien tratar de iniciar una búsqueda del control de la organización sino que su reacción inmediata fue salir del Partido.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

En lo referente a derechos y deberes, el listado resulta escueto. Los miembros afiliados tienen dos deberes: respetar y defender los principios ideológicos del Partido y colaborar en su organización, deberes que son también de los miembros acreditados los cuales tienen un único deber adicional, que es la difusión de esos principios ideológicos.

Los derechos de los miembros afiliados son básicamente tres: elegir y ser electo en los cargos internos del Partido que no requieran de la acreditación, el derecho a la formación ideológica que los convierta en miembros acreditados y el derecho a voto en los procesos de convención nacional que lleve a cabo el Partido para elegir su fórmula presidencial. En tanto los derechos del miembro acreditado consisten en ser electo en los cargos de dirección del Partido y ser electos en las candidaturas a cargos de elección popular. Además, para ambas categorías de miembros se establece un "numerus apertus" de derechos que les concedan tanto el Estatuto como el Comité Ejecutivo Nacional.

Lo que sí resulta claro y evidente es que este Partido exige de sus miembros acreditados solidez ideológica y apego a los principios que promulga, al punto que exige a todos sus candidatos, para que su candidatura sea considerada como válida, la firma de una *"aceptación junto con una carta de renuncia al cargo al que pudiera resultar electo dirigida a la Asamblea Nacional del Partido y al Tribunal Supremo de Elecciones. Esa carta de renuncia al cargo público se haría efectiva, cuando la Asamblea Nacional del Partido así lo convenga por una votación de las dos terceras partes de los delegados presentes, en razón de que el funcionario público violó los principios ideológicos y éticos del partido*[103]*".*

La organización burocrática

Aunque ya se dijo que el Movimiento Libertario se ciñe a los requisitos mínimos de funcionamiento establecidos por la legislación electoral, en este punto resulta interesante resaltar algunas cuestiones organizativas particulares.

La primera de ellas es la conformación de la Asamblea Nacional, el Partido tiene una Asamblea Nacional compuesta por 86 personas, 70 de ellas extraídas como delegados territoriales de las siete asambleas provinciales y dieciséis más señalada como "delegados sectoriales". La particularidad de estos delegados de sectores consiste en su sistema de elección, ya que no son designados propiamente por un sector específico que los acredita

103 Artículos 49, 54 y 59 del Estatuto del Partido Movimiento Libertario.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

ante la Asamblea, sino que son electos por los delegados territoriales. También se establece que de esos dieciséis delegados sectoriales, cuatro serán del "sector hombres", cuatro del "sector mujeres" y ocho de otros sectores, sin que especifique cuáles.

Otra característica a destacar es la concentración de funciones en el Comité Ejecutivo Nacional, a saber:

"De las facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

a. Representar al Partido ante terceros, para lo cual cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades de apoderado general sin limitación de suma, según lo establecido en el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, actuado en forma individual. La representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, de acuerdo al artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, le corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional cuando actúen en forma conjunta, o a cualquiera de estos dos cuando actúe en forma conjunta con alguno de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
b. Convocar a la Asamblea Nacional, a las asambleas provinciales, asambleas cantonales y asambleas distritales.
c. Nombrar los miembros integrantes del Tribunal de Ética e Ideología, del Tribunal de Elecciones, y de cualquier otro organismo interno del Partido.
d. Crear organismos internos y definirles sus ámbitos de acción.
e. Aprobar reglamentos internos que desarrollen las facultades y deberes de los organismos establecidos en este Estatuto y de aquellos creados por el Comité Ejecutivo Nacional, así como las facultades y deberes de cada uno de los miembros de esos organismos internos.
f. Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación cuando corresponda.
g. Ratificar los contratos que impliquen una erogación o responsabilidad de cualquier tipo para el Partido.
h. Llenar las vacantes temporales dentro del mismo Comité Ejecutivo Nacional.
i. Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional o extranjero, autorizando a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a girar contra esas cuentas corrientes, cuando concurran las firmas de dos de ellos.
j. Constituir fideicomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los recursos del Partido.
k. Recibir donaciones

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

l. Resolver dentro del tercer día las impugnaciones de la validez de los acuerdos tomados en las asambleas provinciales y Nacional promovidas por algún grupo no menor del diez por ciento de los participantes a la respectiva Asamblea, según lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral.

ll. Resolver en última instancia aquellas disputas sometidas a su conocimiento según lo dispongan los reglamentos internos, y dentro del plazo que en ellos se establezca.

m. Reglamentar el proceso de elección de los candidatos a los puestos de elección popular, así como la elección de los miembros de los organismos internos.

n. Organizar y dirigir los procesos de elección de los candidatos a los puestos de elección popular.

ñ. Conocer y resolver en definitiva sobre las recomendaciones emitidas por el Tribunal de Ética e Ideología.

o. Convocar a elecciones de los diferentes organismos internos.

p. Aprobar el contenido del programa de capacitación ideológica a que deben someterse los miembros afiliados para llegar a ser miembros acreditados, así como formalizar la acreditación.

q. Establecer los procedimientos para el manejo de los recursos del Partido.

r. Reglamentar los derechos y deberes de los miembros del Partido.

s. Conferir facultades a los comités ejecutivos provinciales, cantonales y distritales.

t. Todas aquellas atribuciones establecidas en el Código Electoral, y en las disposiciones de este Estatuto.

u. Llenar las vacantes en las listas de candidatos a los puestos de elección popular que presente el Partido, motivadas por:

1. Renuncia o fallecimiento del o los candidatos después de nombrados.

2. Incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 49, 54 y 59 de los Estatutos para la validez de las candidaturas, los cuales deberán ser entregados al Comité Ejecutivo a más tardar doce días antes que venza el plazo para la inscripción de las candidaturas, ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

3. Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones o alguno de sus órganos, departamentos o direcciones, que rechace alguna o algunas de las candidaturas.

v. Corregir los errores subsanables en el nombre o número de cédula que señalare el Tribunal Supremo de Elecciones en las listas de candidatos a los puestos de elección popular que presente el Partido.

w. Nombrar los candidatos a los puestos de elección popular que expresamente le delegue la Asamblea Nacional.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

x. *Llenar las vacantes de los organismos internos motivadas por renuncia o fallecimiento; o tres ausencias consecutivas a sesiones debidamente convocadas del organismo interno respectivo*[104]".

Como resulta evidente del artículo citado, el Comité Ejecutivo Nacional está facultado para hacer casi todas las funciones del Partido actuando en defecto o imposibilidad sobrevenida de los acuerdos de la Asamblea Nacional. Esto podría explicarse tanto por la vía de la concentración de poder como usando la razón de la edad del Partido. La primera opción sería obvia pero la segunda requiere alguna explicación, como ya se ha dicho con anterioridad, las organizaciones partidistas tienden a generar luchas por el control de la organización, pero estas luchas suelen llegar con el tiempo. En el Movimiento Libertario la existencia de las potestades que se atribuyen al Comité Ejecutivo, que van desde firmar y comprometer económicamente al Partido hasta el nombramiento de candidatos, dependen exclusivamente de una ausencia de lucha interna por el poder en virtud de la edad del Partido. Resulta probable que los primeros cambios que se produzcan cuando surjan grupos internos de cualquier tipo deberían reflejarse en este artículo, esencialmente devolviendo a la Asamblea Nacional muchas de las competencias naturales de esta y que hoy las puede ejecutar el Comité Ejecutivo.

El movimiento Libertario tiene contemplado en su Estatuto un Tribunal de Ética e Ideología, así como un Tribunal de Elecciones. La potestad reglamentaria sobre ambos, tanto de fondo como procedimental le corresponde al Comité Ejecutivo Nacional. Sus miembros son nombrados y removidos a discreción del Comité Ejecutivo Nacional, salvo que este último órgano determine otra forma o procedimiento de nombramiento[105].

Resulta relevante mencionar que el Tribunal de Ética e Ideología está llamado a conocer el comportamiento de los miembros del Partido, pero sus facultades están reducidas a emitir una recomendación al Comité Ejecutivo Nacional quien decide en definitiva sobre la aplicación de la recomendación. En cambio, el Tribunal de Elecciones sí tiene una función de vigilancia y definición de los temas bajo su competencia, al mismo tiempo que resulta facultado para conocer las impugnaciones contra los resultados de elecciones internas. El límite de este Tribunal está en la ausencia de influencia sobre la normativa electoral, cuya creación se delega en reglamentos y estos se mantienen a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

104 Artículo 26 del Estatuto.
105 Artículos 46 y 47 del Estatuto.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

De importancia también es mencionar que en Costa Rica, el debido proceso de ley, resulta de aplicación obligatoria en todo proceso de conocimiento. Este debido proceso, entre otras cosas, debe garantizar la doble instancia, para que las apelaciones contra las resoluciones de los órganos sean conocidas por otro órgano independiente del que resolvió en primera instancia. La implicación real de este principio llevaría todos los asuntos que conozca tanto el Tribunal de Ética e Ideología como el de Elecciones ante el mismo Comité Ejecutivo, toda vez que el inciso "ll." del artículo 26 ya citado, crea un fuero de atracción de todo proceso de doble instancia.

Resulta claro que la simplicidad del Estatuto partidista tiene una consecuencia de concentración de poder y de funciones en el Comité Ejecutivo, ya que prácticamente todo lo que sucede en el Partido, así como cualquier cambio que sea necesario en la organización debe pasar por dicho órgano de control del Partido, tanto en materia de acción política como en materia de capacidad de definición sobre los puntos oscuros del Estatuto. Esto confirma lo dicho sobre la ausencia de conflicto interno, toda vez que ante una situación de conflicto ninguno de los grupos permitiría tanto control discrecional por parte de solo tres personas: Presidente, Secretario y Tesorero.

Las elecciones internas

Como se vio anteriormente, el nombramiento de los miembros de los órganos internos del Partido está plena y discrecionalmente a cargo del Comité Ejecutivo Nacional; aquí se incluye el Tribunal de Elecciones, por ello el Estatuto no hace mayor referencia a este tipo de elección.

Pero en lo que a elección de candidatos se refiere, el Estatuto fija un procedimiento mínimo que consiste en el nombramiento de los candidatos en las asambleas del Partido con posibilidad de generar procesos o formas alternas de elección de candidatos, siempre por vía reglamentaria y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta fórmula es idéntica para la elección de todos los candidatos del Partido, quienes deben ser nombrados y ratificados por la Asamblea Nacional independientemente de su postulación, para cargos de carácter local o bien nacional, con la excepción de que se genere un procedimiento alternativo como ya se dijo.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

El financiamiento

El Movimiento Libertario se financia plenamente con recursos privados provenientes de aportes voluntarios de sus miembros. También se compromete a cumplir con la legislación nacional en materia de reportes de dichas contribuciones pero no reporta sus gastos. Lo anterior con base en su Estatuto, que sobre el aporte estatal a los partidos políticos señala:

> *"El Movimiento Libertario, fiel a sus principios ideológicos, acuerda:...*
> *B. No aceptar dinero de la contribución del Estado a los partidos políticos establecida en el artículo 97 de la Constitución Política, debido a que esta es extraída a la fuerza de todos los costarricenses para financiar las campañas políticas. El Movimiento Libertario afirma que nadie debe ser obligado a financiar partidos políticos, y menos si no cree en ellos*[106]*"*

En este punto el Partido político se ha mostrado consecuente; en ninguna de las dos elecciones en que ha participado ha pretendido y/o liquidado sus gastos ante la Contraloría General de la República.

La participación de la mujer

En este tema el Partido tiene regulaciones muy claras en su Estatuto:

> *"El Movimiento Libertario, fiel a sus principios ideológicos, acuerda:*
>
> *A. No discriminar entre sus miembros por motivos de sexo, religión, raza, preferencias sexuales, edad o discapacidades físicas o mentales"*[107].
>
> *"Según lo dispone el artículo cinco de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley #7142, los partidos políticos deberán incluir en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos eleccionarios internos, en los órganos directores del Partido y en las papeletas electorales. Asimismo, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los vice ministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas. Para tal efecto, y tal como se indica en el artículo 71 anterior, así como en los artículos 3, 5, 7, 9 y 11, de los presentes Estatutos, el Partido Movimiento Libertario jamás discriminará*

106 Artículo 71 del Estatuto.
107 Artículo 71 del Estatuto.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

por motivos de género entre sus afiliados. De tal manera que, las mujeres afiliadas que quieran participar en los procesos eleccionarios internos, en los órganos directores del Partido y en las papeletas electorales lo podrán hacer libremente con la garantía de no ser discriminadas. Asimismo, las mujeres que aspiren a ocupar algún puesto en el Gobierno, podrán hacerlo libremente, sin ser discriminadas. Para reforzar el mecanismo de la no discriminación, y promover y asegurar la participación efectiva de la mujer, y el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los diferentes puestos de Gobierno, el Partido Movimiento Libertario utilizará adicionalmente los siguientes mecanismos:

a. *Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 26, inciso d) de estos Estatutos, el Comité Ejecutivo deberá crear un organismo interno denominado "Secretaría de Promoción de la Participación Política de la Mujer", el cual tendrá como objetivo identificar cualquier obstáculo que impida una participación efectiva de la mujer, y promover el nombramiento de mujeres en los diferentes puestos dentro del Partido, en las papeletas para los puestos de elección popular, y en los diferentes puestos dentro de un eventual gobierno bajo el liderazgo del Partido Movimiento Libertario.*
b. *El Comité Ejecutivo Nacional deberá crear también un organismo interno denominado "Secretaría de Capacitación y Formación ideológica", el cual tendrá dentro de sus objetivos el de dar énfasis a la capacitación que tienda a la formación y la participación política de la mujer libertaria. Para ello destinará una suma no inferior al 40% del presupuesto que se le asigne a esta Secretaría.*
c. *El Comité Ejecutivo Nacional deberá proceder a remover inmediatamente, los obstáculos identificados por la Secretaría de Promoción de la Participación Política de la Mujer que estén impidiendo una participación efectiva de la mujer en el Partido, y que correspondan a su ámbito de competencia.*
d. *Si no se alcanzare el Gobierno, pero sí se llegare a elegir diputados y regidores municipales, síndicos y alcaldes, estos, independientemente de su género, deberán promover la remoción de obstáculos legales y sociológicos a la participación de la mujer en la política en general.*
e. *El Partido Movimiento Libertario se compromete a que al menos 40% de los puestos a asignar en un eventual Gobierno del Partido Movimiento Libertario serán ocupados por mujeres.*
f. *Las futuras estructuras partidarias, deberán estar conformadas por al menos un 40% de mujeres. No se aceptarán las futuras delegaciones distritales, cantonales y provinciales que no estén integradas al menos por un 40% de mujeres.*
g. *Los puestos de elección popular que presenta el Partido deberán estar integrados al menos por 40% de mujeres, las cuales deberán estar ubicadas en puestos elegibles.*

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

> *Para la determinación de lo que se considera puesto elegible el Partido seguirá el criterio histórico*[108]*".*

A pesar de estas disposiciones, la fracción parlamentaria del Movimiento Libertario resultante de las elecciones de 2002, no tiene a ninguna mujer como componente, ni figuraban en sus listas mujeres en puestos elegibles.

La formación política

Por su naturaleza ideológica este Partido mantiene nexos con la Fundación Friedrich Naumann y con un centro costarricense de formación, discusión y divulgación del pensamiento liberal: la Asociación Nacional de Fomento Económico, ANFE.

Como se observa en lo expuesto líneas atrás, la formación político-ideológica resulta un elemento fundamental que cruza toda la regulación formal del Partido. La misma se observa también en el desempeño legislativo del Partido.

Particularidades del Partido Acción Ciudadana

Lo que se expondrá en las siguientes líneas es la estructura del Partido Acción Ciudadana hacia finales del año 2003, toda vez que el Partido encara una reforma total de sus Estatutos que se comenzará a discutir en febrero de 2004.

Los miembros

La categoría de miembro para el Partido Acción Ciudadana es única. El requisito fundamental para ser miembro del Partido es una adhesión escrita a los principios que promueve el Partido y la disposición del miembro a luchar por la obtención de los fines programáticos del Partido. El Estatuto también hace referencia a la existencia de un Registro de Adherentes y al deber de actualización del mismo de forma mensual[109].

La membresía es necesaria para ocupar cargos en los órganos internos del Partido con excepción de uno, el Tribunal de Ética. Además se plantea de forma abierta y clara que el PAC *"podrá postular libremente a cualquier ciudadano independiente, no afiliado a la organización, para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre que sus*

108 Artículo 72 del Estatuto.
109 Artículo 16 del Estatuto del Partido Acción Ciudadana.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

atributos personales, éticos e intelectuales acrediten en la práctica su adhesión a los principios y fines del partido"[110] situación que resulta novedosa en los partidos costarricenses.

Los deberes de los miembros están regulados de forma concisa, así:

"Son deberes de los miembros de Acción Ciudadana.

a. Ser leal a la Patria antes que al Partido;
b. Armonizar sus actuaciones ciudadanas, y en particular las propias del ámbito político electoral, con los principios y objetivos trazados por el Partido;
c. Propiciar, por medio de la Comisión de Estudios, Programas y Capacitación, la participación activa, razonada y solidaria de todos los miembros del Partido, y de la ciudadanía en general, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales atendiendo siempre el interés colectivo de la sociedad;
d. Mantener una actitud analítica y vigilante para que Acción Ciudadana nunca degenere en una maquinaria electorera, dominada por las ambiciones o vanidades personales de sus miembros y dirigentes;
e. Velar por la aplicación efectiva de los principios de la democracia representativa y la transparencia en la vida interna de la organización;
f. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de miembro del Partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido;
g. Denunciar e informar al Tribunal de Ética de las transgresiones éticas de los miembros del Partido en el desempeño de sus funciones en el Partido o en la Administración Pública.
h. Renunciar a cualquier cargo que ocupe en los órganos legales o de dirección política del Partido, cuando resulte electo para desempeñar puestos en la función pública, y someterse a las instancias de coordinación y fiscalización que establezca la Asamblea Nacional[111]*".*

Resultan interesantes de destacar algunos deberes que no están incluidos en los restantes tres estatutos estudiados, los numerados como a., f., g y h., son deberes atípicos en la realidad partidista costarricense, y me atrevería a decir que latinoamericano, toda vez que piden al miembro más fidelidad a los principios éticos que al Partido mismo. Esto marca de forma definitiva a este Partido; su bandera en las elecciones de 2002 fue la ética y pide a sus

110 Artículo 17 del Estatuto.
111 Artículo 18 del Estatuto.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

miembros incluso ejercer denuncia contra quienes, desde su cargo, no respeten los principio éticos que los llevaron a él.

Los derechos de los miembros son:

a. "Contribuir al financiamiento económico del Partido;
b. Ejercer libremente el derecho al voto y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido e integrar las papeletas para designar puestos de elección popular, con apego a lo estipulado en el artículo anterior, inciso c;
c. Aceptar las postulaciones que se le ofrezcan, para ocupar cargos internos o integrar papeletas para designar puestos de elección popular;
d. Solicitar y recibir información puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización y el desarrollo de todos los procesos a que pueda concurrir con su opinión o con su voto;
e. Ejercer la crítica en todos los ámbitos de la vida interna de la organización y expresar libremente sus criterios, mediante la oposición de los recursos pertinentes en cada caso".

Lo dicho deja entrever que la disciplina en el PAC, toda vez que no existe en el Estatuto un aparte de sanciones, es manejada a través del cumplimiento de sus principios éticos; de ahí que las sanciones no sean tales, sino más bien reprimendas hacia el fuero interno de los miembros emitidas por el Tribunal de Ética.

La organización burocrática

Como ya se dijo, el Partido Acción Ciudadana sigue el Sistema de Asambleas establecido en el Código Electoral. La única diferencia sustancial con este está en la existencia de delegados suplentes para cada grupo de delegados nacionales, pero esta fórmula ha sido rechazada por el Tribunal Supremo de Elecciones de manera que la figura de la suplencia no funciona en la realidad.

Además, el Estatuto también amplía la Asamblea Nacional en 20, 10 integrantes de la Comisión Política Nacional y otros 10 integrantes de la Comisión de Juventud. Su nombramiento debe ser ratificado por la Asamblea.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Existe una figura llamada Congreso Ciudadano, que es un órgano en el cual se programa una revisión periódica del marco conceptual, los lineamientos programáticos y la estructura organizativa misma del Partido. Cada convocatoria de este órgano se define independientemente con intervalos no menores de cuatro años.

En cuanto a las funciones del Comité Ejecutivo, no hay funciones extraordinarias, pero sí existe la posibilidad de que este órgano descargue el trabajo administrativo del Partido en un Director Ejecutivo.

Otros órganos del Partido son las comisiones y los tribunales. Hay cuatro comisiones estatutariamente fijadas: la Comisión Política Nacional, la Comisión de Finanzas, la Comisión de Estudios, Programas y Capacitación, y la Comisión Nacional de Juventud. La reglamentación del funcionamiento de estas comisiones no recae explícitamente en ningún órgano por lo que, en cumplimiento del Código Electoral, es la Asamblea Nacional la llamada a hacer las labores de reglamentación.

Los lineamientos de estrategia y acción política corresponden a la Comisión Política Nacional, pero estas estrategias deben ser aprobadas por la Asamblea Nacional en el caso de que comprometan la marcha legal del Partido.

Existe también un Tribunal de Ética y un Tribunal de Elecciones Internas. El Tribunal de Ética tiene una conformación especial que llama la atención:

> *"El Tribunal de Ética, integrado por cinco miembros titulares e igual número de suplentes, tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del Partido Acción Ciudadana se ajusten a las normas establecidas por este Estatuto y por el Código de Ética que en su oportunidad apruebe la Asamblea Nacional.*
>
> *El Tribunal de Ética del Partido Acción Ciudadana podrá actuar de oficio o ante denuncias de cualquier habitante de la República y sus decisiones solo serán objeto de recurso de revisión o apeladas ante el mismo Tribunal, que para tal efecto habilitará a sus miembros suplentes para que, constituidos en tribunal ad-hoc, rindan el correspondiente fallo con carácter definitivo.*
>
> *Los miembros del Tribunal de Ética deberán ser personas reconocidas públicamente por sus atributos morales e intelectuales, espíritu independiente y capacidad crítica.*
>
> *El Partido solicitará a las más representativas organizaciones cívicas, colegios profesionales, cámaras empresariales, y organizaciones gremiales sindicales y*

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

estudiantiles del país, que propongan candidaturas de personas dispuestas a asumir esta función con espíritu cívico y como un servicio a la Patria, al margen de cualquier interés político partidista.

La Asamblea Nacional estará obligada a elegir a todos los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética entre las candidaturas propuestas por las citadas organizaciones. Solo en el caso de que ninguna de las organizaciones invitadas a proponer candidaturas acepte el pedido, la Asamblea Nacional quedará autorizada para elegir a los miembros del Tribunal de Ética entre los candidatos que propongan sus propios integrantes, en cuyo caso los aspirantes no podrán ser miembros de la misma Asamblea ni de ningún otro órgano del Partido y deberán reunir los requisitos personales señalados en el párrafo primero de este artículo[112]*".*

Lo interesante de este órgano es que su composición es básicamente de personas que no ostentan membresía del Partido, toda vez que la posibilidad de la Asamblea Nacional de nombrar miembros no propuestos por organizaciones externas es residual. Otra característica que llama la atención es la transformación de los miembros suplentes en Tribunal de Alzada para conocer las apelaciones contra las resoluciones del mismo Tribunal. De nuevo, la capacidad reglamentaria recae, por defecto, en la Asamblea Nacional.

El Tribunal de Elecciones Internas tiene una composición idéntica en número de miembros a la del Tribunal de Ética; su labor es de organización y supervisión de los procesos electorales internos. El desarrollo de sus funciones se deja a la vía reglamentaria, ahora sí, explícitamente concedida a la Asamblea Nacional.

Las elecciones internas

El procedimiento de elección de candidatos y de órganos internos se hace de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley; cada Asamblea nombra a su Comité Ejecutivo y, en el caso de las comisiones y los tribunales la competencia de nombramiento recae en la Asamblea Nacional.

Las candidaturas de cargos de elección popular de carácter nacional, candidatos a Presidente, Vicepresidentes y diputados, le corresponde a la Asamblea Nacional. Aunque se indica que también le corresponde la designación de los cargos de orden local o municipal cuando lo dispongan los reglamentos[113]. Esta norma debe matizarse con la establecida en

112 Artículo 35 del Estatuto.
113 Artículo 26 del Estatuto.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

los artículos 22 y 23, de manera que la Asamblea Distrital debe proponer los candidatos a síndicos y la Cantonal debe ratificarlos; así como esta última debe nombrar a los candidatos a regidores y alcaldes municipales "cuando así lo autoricen los reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional[114]".

Lo anterior significa que salvo la propuesta de candidatos a síndicos, que deben ser ratificados, la Asamblea Nacional es la que dispone de la capacidad de designar o ratificar las candidaturas de todos los niveles de elección, salvo que ella misma decida otra cosa. Esta eventualidad está definida:

> *"Al amparo del artículo 74 del Código Electoral, la Asamblea Nacional de Acción Ciudadana, como órgano legal superior del Partido, podrá definir mecanismos legales alternativos para designar los candidatos a puestos de elección popular. De acuerdo con nuestra Constitución Política y conforme a la doctrina republicana, los diputados a la Asamblea Legislativa son electos por la nación y bajo ese criterio deberán nombrarse los candidatos a desempeñar tal cargo, independientemente de la fórmula o los mecanismos que para ese fin apruebe la Asamblea Nacional[115]".*

En este punto, lo que resulta más novedoso y llamativo del Partido Acción Ciudadana es la posibilidad de designar candidatos no miembros del Partido. Esta experiencia ya se produjo para la elección de 2002. En la Asamblea Legislativa, algunos de los diputados que formaron el Bloque Patriótico eran de esta categoría, pero otros que se quedaron bajo la Fracción Legislativa del PAC también lo eran.

Otra particularidad de las elecciones de 2002, tanto las nacionales como las municipales, todos los candidatos del Partido firmaron un Código de Ética, que regula el comportamiento esperado de los funcionarios en los diferentes cargos de elección popular, asumiendo un compromiso moral con su cumplimiento.

El financiamiento

El Partido Acción Ciudadana destaca especialmente por su explícita renuncia al 50% de la contribución estatal que pudiera conseguir, veamos:

114 Artículo 23 del Estatuto.
115 Artículo 42 del Estatuto.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Acción Ciudadana limitará su gasto electoral a lo absolutamente indispensable para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad. Dedicará a gastos de organización un máximo de 50% de la contribución estatal que llegare a recibir. Combatirá los derroches de campaña a cuenta de la contribución estatal y devolverá al Erario Público parte sustantiva de los recursos que eventualmente le sean asignados con base en la aplicación del Artículo 96 de la Constitución Política. Tal devolución no podrá ser inferior al 50% del monto al cual tendría derecho el Partido, con base en la legislación sobre la materia vigente al momento de su fundación.

Lo anterior resulta en una necesidad de una política de contribuciones voluntarias de sus miembros para el sostenimiento de la organización en periodos no electorales. Lo anterior debe relacionarse con los derechos y deberes de los miembros. Como se expuso, la contribución al mantenimiento del Partido es un derecho de los miembros y no un deber, lo que no hace posible la fijación de una cuota obligatoria para cada uno de ellos.

La participación de la mujer

En este punto es interesante resaltar que la cuota legal del 40% para la representación femenina en la organización busca ser superada, siendo un requisito residual frente a una política de paridad de género claramente establecida.

"La búsqueda de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en todos los ámbitos del desarrollo humano, implica para Acción Ciudadana el compromiso concreto, en lo político, de asegurar una integración paritaria de todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como de sus papeletas a cargos de elección popular. Para cumplir este objetivo habrá de considerarse siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité[116]".

"Todas las asambleas deberán integrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto.

De acuerdo con el artículo 12 de este Estatuto, y en conformidad con nuestras leyes electorales, en todas las asambleas y sus respectivos comités ejecutivos deberá existir idealmente una relación paritaria, o por partes iguales, entre hombres y mujeres, y en

116 Artículo 12 del Estatuto.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

> *ningún caso la representación de cualquiera de los dos géneros podrá ser inferior al* 40%. Para definir la relación paritaria siempre se tomará como base el número par mayor del total de delegados, miembros o candidatos a designar. Igual criterio se aplicará para la designación de los candidatos a puestos de elección popular[117]".
>
> "En la integración de todas las papeletas a puestos de elección popular deberá respetarse rigurosamente los principios fijados en los artículos doce y veintiuno de este Estatuto que garantizan una representación paritaria, o por partes iguales, de hombres y mujeres. La equidad no solo deberá darse en términos porcentuales, sino también por la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las papeletas[118]".

Hasta ahora este Partido es el único que asegura una posición alternada por género en las listas de candidatos, así como una búsqueda consciente y efectiva de equidad de género en toda su estructura y no solo en la conformación de sus asambleas y órganos legales.

La formación política

El punto está a cargo de la Comisión de Estudios, Planes y Programas. Su peso en el Estatuto es relevante pese a su poco desarrollo. Lo anterior se puede afirmar si se observa que el Estatuto fija una política de financiamiento de esta Comisión, siendo la única que tiene un financiamiento expresamente asignado que llega hasta el 30% del monto de la contribución estatal a que tenga derecho el Partido[119].

En la actualidad esta Comisión ha creado varios grupos de análisis y discusión, así como foros permanentes de discusión, tanto en forma presencial como por la vía de internet.

V. Consideraciones finales

Resulta interesante observar que el sistema político costarricense ha logrado generar una dinámica efectiva de competencia partidista a lo largo de los últimos diez años, de forma tal que la alternancia en la silla presidencial ha sido posible en reiteradas ocasiones y la alternancia en el control legislativo comienza a ser una realidad a partir de 1978.

117 Artículo 21 del Estatuto.
118 Artículo 43 del Estatuto.
119 Artículo 37 del Estatuto.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

La competencia real y efectiva es indudable, así como indudable es la posibilidad de que un partido pequeño y nuevo obtenga resultados electorales favorables; esto lo demuestran tanto el Movimiento Libertario como Acción Ciudadana, ambos con un éxito electoral sin precedentes en la segunda mitad del siglo XX. Pero igual de exitoso es un pequeño partido que no se ha estudiado en este informe, Renovación Costarricense, Partido confesional de credo cristiano evangélico, que ha trascendido el mero fenómeno de la novedad y que no parece que desaparezca del mapa político electoral de los próximos años, a pesar de representar una población hasta ahora marginal en la política costarricense. Y sobre éxito electoral ni qué hablar de Liberación Nacional y la Unidad Social Cristiana; el primero permanece vigente después de 50 años de lucha electoral sin haber perdido nunca protagonismo, y el segundo cumple ya veinte años de ser una fuerza electoral permanente y estable, siendo el Partido más exitoso del final del siglo XX y principios del siglo XXI.

Resulta relevante y aún determinante la relativa homogeneidad étnica cultural de la composición social costarricense, toda vez que esta facilita los procesos de incorporación de los ciudadanos al proceso político. A pesar de ello el sistema revela diferencias sustanciales entre la composición real de la población y la composición del órgano legislativo, generando marcada sobre-representación de algunas etnias y ausencia de representación política de otras. Auque esto puede ser obra del diseño del sistema electoral y del sistema de división territorial es un aspecto perfectible en el sistema político de Costa Rica.

También es evidente que el sistema de partidos ha sido relativamente estable con una alteración en la última elección de 2002, la cual no es suficiente como para poder afirmar de plano la descomposición total del juego bipartidista, aunque, eso sí, la variación de las reglas de competencia y de relación entre partidos se ha visto seriamente afectada por el fenómeno, obligando a los partidos más antiguos a cambiar sus estrategias de acción política, sobre todo en el ámbito legislativo.

En el plano de las organizaciones en sí, se puede observar que las organizaciones más antiguas y tradicionales tienden a parecerse en varios aspectos: un estatuto más complejo y reglamentista, tienden a la centralización del poder en órganos de carácter nacional, muy funcionales pero con poca representación de base, usualmente comprometida por la consolidación de estructuras paralelas al sistema mínimo obligatorio de representación o sistema de asambleas. Asimismo, estos partidos muestran facciones internas o bien inicios de procesos de faccionalización.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Es importante también establecer una diferencia que se manifiesta de forma clara entre el PLN y el PUSC, aunque ambos partidos son centralizados, el comando del PLN resulta tener una estructura poliárquica, mientras que el PUSC, aún manifiesta claros indicios de concentración de poder en su principal líder.

En cuanto a los partidos de más reciente creación y adquisición de representación política, estos funcionan aún con estatutos simples, sin mayor desarrollo en temas funcionales y de representación interna, ausente el fenómeno de la faccionalización[120] y con la centralización mínima que la ley ordena. Sus estatutos nos dicen poco de su vida interna pero la existencia de un sistema de normas obligatorio en materia organizativa fuerza a estas organizaciones a mantenerse activas y en mejora permanente, so pena de perder su inscripción como partidos políticos.

Se afirmó arriba que el sistema de cuotas establecida por ley, junto con las reformas al financiamiento de los partidos políticos resultan los dos fenómenos externos de mayor repercusión en las organizaciones. Aunque el tema del financiamiento como objeto de debate permanente, no se vislumbra aún en Costa Rica una regulación definitiva y de largo plazo. En cuanto a las cuotas femeninas, es necesario apuntar algunas diferencias que se observan entre los diferentes partidos. El PLN y el PUSC, tanto en el estatuto como en la práctica, siguen manteniendo en su estatuto y en la composición de sus órganos el mínimo de un 40% que la ley establece; en cambio el PAC, por su más reciente creación, incorpora el principio de equidad, mitad y mitad, en el tema de género, en tanto que el Movimiento Libertario fiel a su proyecto ideológico libertario, no considera como una obligación real su cumplimiento toda vez que, según su concepción, todos los miembros de su Partido gozan de condiciones igualitarias de participación.

Tal vez lo más relevante en el análisis de Costa Rica recae en el deterioro de la imagen de las organizaciones partidistas como actores del sistema político, los cuales resultan seriamente sensibles y vulnerables al entorno político en que se mueven, así como a las nuevas exigencias de participación de la sociedad costarricense, mostrando aún dificultades de adaptación a la nueva realidad que los circunda.

120 Hay que tomar en consideración la escisión que sufrió el PAC, a pesar de ello no se produjo un fenómeno paralelo de generación de facciones entre quienes permanecieron ligados al Partido.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

VI. Relación de fuentes bibliográficas y de revistas

Alcántara, Manuel. *¿Cuando hablamos de Ciencia Política de qué hablamos?* México. Revista Mexicana de Sociología Nº 4, 1993.

_____. *"Gobernabilidad, crisis y cambio"*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

_____. *"Sistemas políticos de América Latina"*. Volúmenes I y II. Madrid, Tecnos. Segunda Edición, 1999.

Alcántara, Manuel y Freidenberg, Flavia. *"Partidos Políticos de América Latina"*, en tres volúmenes por región. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2000.

Alfaro salas, Sergio. *"Costa Rica"*. En Alcántara, Manuel y Freidenberg, Flavia. Partidos Políticos de América Latina. Centroamérica, México y República Dominicana. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2000.

_____. *"Sistema electoral y cambio organizativo en los partidos políticos: El caso de Costa Rica (1950-1998)"*. Revista América Latina Hoy Nº 27. Páginas 67 a 87.

_____. *"Financiación pública y concentración de poder. El caso de los partidos políticos costarricenses"*. En prensa.

Arnaldo alcubilla, Enrique. *Voz Sufragio*. En Diccionario Electoral. San José, IIDH-CAPEL. Tomo II, 2000.

Cerdas, Rodolfo. *"Financiación de partidos y campañas electorales en Costa Rica"*. En: DEL Castillo, Pilar y Zovatto, Daniel (Eds.). La financiación de la Política en Iberoamérica. San José, IIDH-CAPEL. 1998.

Del Castillo, Pilar y Zovatto, Daniel (Eds.). *La financiación de la Política en Iberoamérica.* San José, IIDH-CAPEL. 1998.

English, Burt H. *"Liberación Nacional in Costa Rica, The Development of a Political Party in a Transitional Society."* University of Florida Press, Gainesville – 1971.

Fernández Baeza, Mario. Voz Pluralismo. *"Diccionario Electoral"*. San José, IIDH-CAPEL. Tomo II, 2000.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Centro de Asesoría y Promoción Electoral. *Diccionario Electoral.* San José, IIDH-CAPEL, 2000.

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Katz, Richard y Mair, Peter. *"Three Faces of Party Organization. Adaptation and Change"* Documento presentado en el XII Congreso de Sociología. Madrid, julio de 1990.

Michels, Robert. *"Los Partidos Políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna"*. Amorurtu editores, Bs.As. 1996.

Panebianco, Angelo. *"Modelos de Partido"*. Madrid, Alianza Editorial. 1990.

Proyecto Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. *"Informe de la auditoría ciudadana sobre la calidad de la democracia en Costa Rica"*. San José. Proyecto Estado de la Nación, 2001.

Rojas Bolaños, Manuel. *"Costa Rica: un sistema de partidos en recomposición"*. Documento presentado en el I Congreso Centroamericano de Ciencias Políticas. San José, Universidad de Costa Rica. Agosto de 2003.

Sánchez C., Fernando F. *"Desalineamiento electoral en Costa Rica"*. Revista de Ciencias Sociales número 98, (IV) 2002. Páginas 29 a 56.

Sartori, Giovanni. *"Partidos y Sistemas de Partidos"*. Madrid, Alianza Editorial. Primera edición de la colección Ensayo, 1999.

Yashar, Deborah. *"Civil War and Social Welfare, The Origins of Costa Ricas's Competitive Party System"*. En Mainwaring, Scott y Scully, Timothy. Building Democratic Institutions, Party Systems in Latin America. Stanford University Press.

Instrumentos Jurídicos

Constitución Política de 1871 y sus reformas hasta 1948.

Constitución Política de 1949 y sus reformas.

Código Electoral de 1950 y sus reformas.

Procuraduría General de la República. Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI). Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ) en http://www.pgr.go.cr/scij

Bases de datos y archivos en la WWW.

Diario La Nación, San José de Costa Rica. La Nación Digital/Nación.com, archivo digital en http://www.nacion.com

Transparencia Internacional. Capítulo de Costa Rica. "Memoria sobre elecciones transparentes - Febrero de 2002". En http://www.transparenciacr.org/publicaciones.php

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/J2mW8P

Transparencia Internacional. Capítulo de Costa Rica. "Memoria sobre elecciones transparentes - Julio 2002". En http://www.transparenciacr.org/publicaciones.php

Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica. En http://www.tse.go.cr

Bases de Datos

Proyecto Partidos Políticos en América Latina (PPAL). "Costa Rica". Salamanca: Universidad de Salamanca, 1997-2000.

Estatutos Partidistas

Estatuto del Partido Liberación Nacional. (versión vigente a diciembre de 1999).

Estatuto del Partido Liberación Nacional. (versión vigente a junio-julio de 2003).

Estatuto del Partido Unidad Social Cristiana (versión vigente a diciembre de 1999).

Estatuto del Partido Unidad Social Cristiana (versión vigente a junio-julio de 2003).

Estatuto del Partido Movimiento Libertario (versión vigente a junio-julio de 2003).

Estatuto del Partido Acción Ciudadana (versión vigente a junio-julio de 2003).

DR © 2004.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos-http://www.iidh.ed.cr/